



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

**Análisis de la coherencia del Decreto Legislativo N.º
1623 con los estándares de la OCDE en la tributación
del IGV a los servicios digitales en el Perú**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR

Juan Francisco GUEVARA LANDA

ASESOR

Dr. José Antonio ÑIQUE DE LA PUENTE

Lima, Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Guevara, J. (2026). *Análisis de la coherencia del Decreto Legislativo N.º 1623 con los estándares de la OCDE en la tributación del IGV a los servicios digitales en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Juan Francisco Guevara Landa
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72305402
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-1587-4003
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	José Antonio Ñique De la Puente
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	06267280
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8278-7155
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Jaime Víctor Zelada Bartra
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08654115
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Marianella Leonor Ledesma Narváez
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	07589672
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Jorge Adalberto Pérez López

Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08162135
Miembro del jurado 3	
Nombres y apellidos	José Alexander Camus Cubas
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	40630580
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Dirección: Av. Carlos Germán Amezaga n° 375 Latitud: -12.0583 Longitud: -77.083
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2025-2026
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO CON SUSTENTACIÓN DE TESIS

N°115

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores:

- 1.-PRESIDENTE. Dr. JAIME VÍCTOR ZELADA BARTRA
- 2.- Dra. MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ
- 3.- Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ
- 4.- Dr. JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE (Asesor)

El bachiller postulante al Título Profesional de Abogado don:

JUAN FRANCISCO GUEVARA LANDA

Procedió la sustentación de su tesis titulado:

Análisis de la coherencia del Decreto Legislativo N°1623 con los estándares de la OCDE en la tributación del IGV a los servicios digitales en el Perú

En la redacción del examen escrito de fin de carrera, el graduando fue aprobado con la nota de:

QUINCE(15)

Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando el candidato:

Aprobado por unanimidad por la nota doce (12).

Y para constancia se le extiende la presente Acta, en Lima a los VEINTICUATRO días del mes de JUNIO del año 2026

Presidente del Jurado
Dr. JAIME VÍCTOR ZELADA BARTRA

Dra. MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ

Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ

Dr. JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE
(Asesor)



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, **José Antonio Ñique De La Puente**, en mi condición de asesor acreditado mediante Dictamen de la Escuela Profesional de Derecho N° **000061-2026-EPD-FDCP/UNMSM**, del Tesis, cuyo título es: **“Análisis de la coherencia del Decreto Legislativo N°1623 con los estándares de la OCDE en la tributación del IGV a los servicios digitales en el Perú”**, presentado por el bachiller **Juan Francisco Guevara Landa** para optar el Título Profesional de Abogado.

CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el **2 %** de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para obtención del Título Profesional de Abogado.

Lima, 13 de julio del 2026.

Firma del Asesor:

Nombres y apellidos del asesor: **José Antonio Ñique De La Puente**

DNI: 06267280

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

CONTENIDO

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
I.1 Introducción.....	10
I.2 Descripción de la realidad problemática	12
I.3 Definición del problema	14
I.3.1. Problema general	14
I.3.2. Problemas específicos	15
I.4 Objetivos.....	15
I.4.1. Objetivo general.....	15
I.4.2. Objetivos específicos.....	15
I.5. Justificación e importancia de la investigación	15
1.5.1. Justificación	15
I.5.2. Importancia de la investigación.....	18
I.6. Limitaciones de la investigación.....	19
CAPITULO II. REVISIÓN DE LITERATURA	21
II.1. Marco teórico.....	21
II.1.1 Economía digital y transformación del sistema tributario.....	21
II.1.2 Tributación indirecta en la economía digital	22
II.2. Antecedentes de la Investigación.....	27
II.3 Bases teóricas.....	31
II.3.1. Impuesto General a las Ventas (IGV)	31
II.3.2. Servicios digitales.....	32
II.3.3. Sujetos no domiciliados.....	33
II.3.4. Decreto Legislativo N° 1623.....	33
II.4 Definición de categorías de análisis.....	35
II.4.2. Neutralidad tributaria	35
II.4.3. Eficiencia del sistema tributario.....	35
II.4.4. Mecanismos de recaudación del IGV en servicios digitales	36
CAPITULO III. SUPUESTOS HIPOTÉTICOS Y VARIABLES	37

III.1. Supuestos hipotéticos.....	37
III.2. Sistemas y categorías de análisis	37
CAPITULO IV. MATERIALES Y MÉTODOS	39
IV.1. Enfoque de la investigación	39
IV.2. Tipo de investigación.....	39
IV.3. Diseño de la investigación.....	39
IV.5. Sujetos de estudio	40
IV.6. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de información	41
El uso de estos instrumentos permitió organizar la información de manera estructurada, facilitando su posterior análisis e interpretación, así como garantizando la trazabilidad y consistencia del proceso investigativo.	41
IV.7. Análisis de datos.....	41
CAPITULO V. RESULTADOS	43
V.1. Presentación y análisis de resultados.....	43
V.1.1. Análisis del ajuste del Decreto Legislativo N.° 1623 a los principios de la tributación indirecta de servicios digitales	43
V.1.2. Análisis de las características del diseño normativo del Decreto Legislativo N.° 1623 en materia de recaudación del IGV	46
V.1.3. Análisis comparado del modelo peruano frente a otros países .	47
V.1.4. Determinación de la coherencia normativa del Decreto Legislativo N.° 1623 en el marco de la tributación de servicios digitales.....	50
CAPITULO VI. DISCUSIÓN	52
CAPITULO VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
VII.1. Conclusiones	56
VII.2. Recomendaciones	57
Referencias	61

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad analizar la coherencia normativa del Decreto Legislativo N.° 1623 en relación con los estándares promovidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en materia de tributación del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a los servicios digitales en el Perú. Este análisis se desarrolla en el contexto de la economía digital, caracterizada por la desmaterialización de las operaciones y la creciente participación de proveedores no domiciliados, lo que ha venido generando desafíos relevantes para los sistemas tributarios tradicionales, especialmente en la determinación del lugar de imposición y en la efectividad de los mecanismos de recaudación.

La investigación se aborda desde un enfoque cualitativo de tipo jurídico–dogmático, utilizando el análisis de contenido como técnica principal para examinar el Decreto Legislativo N.° 1623 a la luz de los principios de la tributación indirecta aplicables a los servicios digitales, tales como el principio de destino, la neutralidad tributaria, la eficiencia del sistema y los mecanismos de recaudación.

Como aspecto suplementario, se incluye un escrutinio comparativo considerando múltiples vivencias multinacionales trascendentales por Latinoamérica junto con Europa, factor que viabiliza posicionar al paradigma peruano entre aquellas corrientes mundiales sobre dicha disciplina.

Las derivaciones evidencian cómo aquel Decreto Legislativo N.° 1623 ostenta cierto grado sobre congruencia regulatoria fraccionada contra los parámetros pertenecientes hacia la OCDE, reconociéndose específicamente, una asimilación propicia respecto al postulado de destinación cual núcleo del tributo, tras desplazar dicho precepto de imposición rumbo al territorio de utilización del servicio.

Sin embargo, los principios de neutralidad y eficiencia muestran un grado de cumplimiento parcial, debido a las diferencias en los mecanismos de

cumplimiento aplicables a sujetos domiciliados y no domiciliados, así como a las limitaciones en la capacidad de implementación y supervisión administrativa.

Del mismo modo, se determina que el diseño normativo del decreto responde a una lógica adaptativa frente a la economía digital, al incorporar mecanismos indirectos de recaudación, tales como la participación de proveedores no domiciliados y facilitadores de pago. No obstante, su eficacia se encuentra condicionada por factores operativos que inciden en su aplicación práctica, pudiendo generar efectos en la seguridad jurídica del sistema tributario.

Desde una perspectiva comparada, el modelo peruano se alinea con las tendencias internacionales en la tributación de servicios digitales, particularmente en la adopción del principio de destino y el uso de mecanismos indirectos de recaudación; sin embargo, presenta un menor nivel de desarrollo normativo y operativo en relación con sistemas más consolidados.

En ese contexto, se concluye que el Decreto Legislativo N.º 1623 constituye un avance relevante en la adaptación del sistema tributario peruano a la economía digital. No obstante, su coherencia con los estándares de la OCDE es de carácter parcial, en tanto su diseño normativo se encuentra alineado con los principios internacionales, mientras que su implementación y efectos prácticos aún presentan limitaciones que condicionan su eficacia.

ABSTRACT

The present research aims to analyze the normative coherence of Legislative Decree No. 1623 in relation to the standards established by the Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) regarding the application of Value Added Tax (VAT) to digital services in Peru. This analysis is situated within the context of the digital economy, characterized by the dematerialization of transactions and the increasing participation of non-resident service providers, which has posed significant challenges to traditional tax systems, particularly in determining the place of taxation and the effectiveness of collection mechanisms.

The research adopts a qualitative approach of a legal–dogmatic nature, using content analysis as the primary method to examine Legislative Decree No. 1623 in light of the key principles of indirect taxation applicable to digital services, namely the destination principle, tax neutrality, system efficiency, and collection mechanisms. In addition, a comparative perspective is incorporated, drawing on relevant international experiences in Latin America and Europe, in order to situate the Peruvian model within broader global trends.

The results show that Legislative Decree No. 1623 presents a partial level of normative coherence with OECD standards. In particular, an adequate incorporation of the destination principle is identified, by adopting the place of consumption as the central criterion for taxation. However, the principles of neutrality and efficiency show a partial level of compliance due to differences in enforcement mechanisms applicable to resident and non-resident taxpayers, as well as limitations in administrative capacity and oversight.

Likewise, it is determined that the regulatory design of the decree responds to an adaptive logic to the digital economy, incorporating indirect collection mechanisms such as the participation of non-resident providers and payment facilitators. Nevertheless, its effectiveness is conditioned by operational factors that affect its practical application and may have implications for legal certainty within the tax system.

From a comparative perspective, the Peruvian model aligns with international trends in the taxation of digital services, particularly in the adoption of the destination principle and the use of indirect collection mechanisms; however, it

presents a lower level of regulatory and operational development compared to more advanced systems.

In this context, it is concluded that Legislative Decree No. 1623 constitutes a relevant step in adapting the Peruvian tax system to the digital economy; however, its coherence with OECD standards is partial, since its regulatory design is aligned with international principles, while its implementation and practical effects still present limitations that condition its effectiveness.

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor, su confianza y el ejemplo constante de esfuerzo que han guiado cada paso de mi formación.

A mi familia, por su apoyo incondicional, su paciencia y por acompañarme en cada etapa de este camino.

Este logro es también suyo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mi asesor, cuya constante guía y valiosos aportes resultaron determinantes para concretar esta investigación.

Reconozco a los catedráticos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por cimentar mi formación académica, forjando mi perspectiva jurídica sumamente crítica.

Finalmente, valoro el respaldo incondicional de mi entorno familiar, constituyendo el soporte imprescindible que posibilitó culminar este proyecto.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I.1 Introducción

La vertiginosa informatización financiera continúa transmutando sustancialmente las modalidades convencionales de fabricación, distribución y aprovechamiento, escenario donde las corporaciones transnacionales prescinden actualmente de alguna radicación material significativa para funcionar sobre diversas jurisdicciones, fenómeno que ha reestructurado los paradigmas ortodoxos de vinculación mercantil, evidenciando esta inédita coyuntura las deficiencias inherentes a los regímenes impositivos cimentados sobre pautas territoriales clásicas, resultando estos insuficientes pretendiendo regular debidamente aquellas transacciones transfronterizas asociadas hacia prestaciones e intangibles, visibilizando particularmente la proliferación de plataformas virtuales ciertos vacíos legales que propician contextos de subimposición o inclusive nula tributación, suscitando repercusiones sobre la imparcialidad fiscal conjuntamente con la neutralidad competitiva entre los operadores comerciales (OECD, 2015; Jiménez & Podestá, 2021; OECD, 2017).

Frente a dicha coyuntura, la sociedad supranacional, ostentando a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos como protagonista primordial, ha promovido la estructuración de parámetros dirigidos a amoldar los esquemas recaudatorios hacia las singularidades propias de la economía virtual, permitiendo bajo esta directriz que el proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) logre reconocer los mecanismos preponderantes mediante los cuales las entidades multinacionales desgastan las bases gravables transfiriendo utilidades rumbo a territorios de ínfima o nula imposición, mermando la aptitud recaudadora estatal, planteando complementariamente las International VAT/GST Guidelines fundamentos como la destinación, imparcialidad y eficacia, preceptos que persiguen encauzar una exacción más congruente sobre transacciones foráneas de prestaciones tecnológicas (OECD, 2021; OECD, 2017; Razzo, 2024).

Dentro del territorio latinoamericano, la contestación ante tales retos ha resultado paulatina, aunque carente de homogeneidad, considerando que múltiples naciones han continuado integrando instrumentos pretendiendo gravar labores digitales otorgadas por entidades no domiciliadas, ejemplificándose mediante el empadronamiento abreviado para suministradores externos, el empleo de intermediarios crediticios cual agentes retenedores conjuntamente con la asimilación del postulado de destinación como pauta directriz impositiva, comprendiendo no obstante que dichos progresos han eludido conservar una velocidad idéntica, demostrándose disímiles estadios de armonización contra los parámetros globales, sumando complicaciones durante su materialización empírica (Jiménez & Podestá, 2025).

Concerniente al escenario peruano, el Decreto Legislativo N.° 1623 simboliza la transformación primordial dirigida hacia anexar la imposición sobre las prestaciones virtuales dentro de la esfera correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV). Esta norma introduce mecanismos dirigidos a gravar la utilización de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados, incorporando criterios de territorialidad basados en el consumo y alineándose, al menos en el plano formal, con el principio de destino promovido por la OCDE. Asimismo, contempla la participación de proveedores no domiciliados y facilitadores de pago en el proceso de recaudación, configurando un modelo de carácter mixto orientado a fortalecer la efectividad del tributo (Perú, 2024; Razzo, 2024).

No obstante, más allá de su formulación normativa, la incorporación de este régimen plantea diversas interrogantes desde una perspectiva jurídica y técnica.

Aunque la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1623 manifiesta alinearse con las sugerencias de la OCDE, resulta insoslayable indagar si su estructuración regulatoria consigue concretar verdaderamente los dogmas globales sobre imposición indirecta, o si, inversamente, exhibe omisiones o incongruencias susceptibles de mermar su operatividad, provocar alteraciones comerciales o vulnerar la certeza jurídica, comprendiendo, bajo esta premisa,

cómo la doctrina experta alerta que el ordenamiento sobre las prestaciones virtuales trasciende su mera correspondencia nominal hacia los prototipos supranacionales, supeditándose análogamente hacia la lógica de su conformación y las circunstancias inherentes a su ejecución burocrática (Infante, 2025; OECD, 2017; OECD, 2021).

Frente a dicho panorama, esta indagación académica persigue como finalidad ponderar la congruencia reglamentaria correspondiente al Decreto Legislativo N.º 1623 contra los parámetros de la OCDE conjuntamente con sus repercusiones sobre la operatividad tributaria al gravar labores tecnológicas, buscando establecer si esta normativa peruana representa una contestación idónea encarando las exigencias inherentes a la economía financiera digital.

Procurando tal cometido, resultaron escrutados aquellos postulados instituidos mediante la OCDE, inspeccionando el texto legal perteneciente al decreto para seguidamente contraponer su arquitectura frente a vivencias equiparables, persiguiendo la meta de reconocer sus virtudes, restricciones y las eventuales consecuencias sobre el trayecto modernizador correspondiente al régimen impositivo peruano.

I.2 Descripción de la realidad problemática

Pese a los progresos evidenciados sobre la normativa fiscal a escala global, aquella progresiva informatización financiera prosigue suscitando desafíos trascendentales durante la ejecución de las exacciones al consumo, singularmente sobre la esfera correspondiente a las transacciones transfronterizas por prestaciones tecnológicas, comprendiendo que ante tales escenarios, esa carencia de radicación material perteneciente a los suministradores dentro del territorio donde se materializa el aprovechamiento restringe, empíricamente, la aptitud estatal pretendiendo ejercer íntegramente su facultad impositiva, propiciando consiguientemente contextos de recaudación deficitaria que repercuten frontalmente sobre la justicia del régimen, tras configurarse un manejo asimétrico separando a tributarios residentes contra los foráneos, habiendo sido dicha controversia profusamente señalada mediante la doctrina experta, factor que

evidencia la premura por reestructurar los paradigmas recaudatorios ortodoxos encarando las inéditas mecánicas inherentes a la economía virtual (OECD, 2017; IMF, 2019; Jiménez & Podestá, 2021).

Frente a dicho panorama, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha estructurado un compendio de parámetros dirigidos a impulsar una recaudación sustancialmente más eficaz sobre las labores virtuales, sobresaliendo entre estos aquel postulado de destinación cual pauta directriz durante la aplicación del impuesto al valor agregado (IVA o IGV), dictaminando que las prestaciones necesitan tributar sobre el territorio donde resultan verdaderamente aprovechadas, persiguiendo esta perspectiva eludir alteraciones sobre el intercambio mercantil supranacional conjuntamente con atenuar contingencias vinculadas tanto hacia la imposición duplicada como ante la evasión absoluta, entendiendo sin embargo que su asimilación dentro de los ordenamientos domésticos eludió resultar uniforme, detectándose disímiles niveles de armonización regulatoria sumando, frecuentemente, complicaciones durante su materialización empírica (OECD, 2017; OECD, 2021; Jiménez & Podestá, 2025).

Concerniente al escenario peruano, con antelación a la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1623, el ordenamiento vigente sobre la recaudación fiscal de labores tecnológicas suministradas mediante entidades foráneas resultaba manifiestamente restrictivo.

Esta situación permitía que diversas operaciones realizadas por plataformas extranjeras quedaran fuera del ámbito de aplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV), evidenciando una brecha significativa entre la normativa interna y las recomendaciones internacionales. A ello se sumaba una debilidad estructural en los mecanismos de recaudación frente a la economía digital. En particular, la naturaleza intangible de estos servicios, junto con la intermediación de operadores financieros internacionales, dificultaba tanto la identificación del lugar de consumo como la determinación del sujeto obligado al pago del impuesto, lo que complejizaba su adecuada fiscalización (OECD, 2017; Lozano et al., 2024).

Frente a esta problemática, el Estado peruano emitió el Decreto Legislativo N.º 1623 con el objetivo de incorporar mecanismos de recaudación del IGV aplicables a servicios digitales, estableciendo la participación de proveedores no domiciliados y facilitadores de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Si bien esta norma representa un avance en la modernización del sistema tributario, su diseño plantea interrogantes respecto a su coherencia con los estándares internacionales, especialmente en relación con la correcta aplicación del principio de destino, la neutralidad del impuesto y la eficiencia de los mecanismos de recaudación (Perú, 2024; OECD, 2017; Infante, 2025).

En ese sentido, puede advertirse una problemática central vinculada a la posible existencia de una brecha entre el diseño normativo del Decreto Legislativo N.º 1623 y los estándares promovidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en materia de tributación indirecta de los servicios digitales. Dicha brecha no solo se limita a un plano formal, sino que podría reflejarse en aspectos sustantivos, como la efectividad del tributo, la generación de eventuales distorsiones en el mercado o las dificultades asociadas a su implementación práctica. Esta situación adquiere particular relevancia si se considera el actual proceso de adhesión del Perú a la OCDE, en el cual la adecuación del marco normativo a estándares internacionales constituye un criterio clave de evaluación (OECD, 2025; OECD, 2017).

En consecuencia, resulta pertinente desarrollar un análisis riguroso de la coherencia del Decreto Legislativo N.º 1623 respecto de dichos estándares, a fin de determinar si la regulación peruana responde de manera adecuada a los desafíos que plantea la economía digital o si, por el contrario, requiere ajustes que permitan fortalecer su alineación con las mejores prácticas internacionales.

I.3 Definición del problema

I.3.1. Problema general

¿Es el Decreto Legislativo N.º 1623 coherente con los estándares de la OCDE en la tributación del IGV a los servicios digitales en el Perú?

I.3.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida el Decreto Legislativo N.° 1623 se ajusta a los principios establecidos por la OCDE en la tributación indirecta de los servicios digitales, especialmente el principio de destino, neutralidad y eficiencia?
- ¿Qué características presenta el diseño normativo del Decreto Legislativo N.° 1623 en relación con los mecanismos de recaudación del IGV aplicables a servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados?
- ¿Cómo se compara el modelo adoptado por el Perú mediante el Decreto Legislativo N.° 1623 con las medidas implementadas en otros países en materia de tributación de servicios digitales?

I.4 Objetivos

I.4.1. Objetivo general

Analizar la coherencia normativa del Decreto Legislativo N.° 1623 con los estándares de la OCDE y sus implicancias en su eficacia en la tributación de los servicios digitales en el Perú

I.4.2. Objetivos específicos

- Analizar los principios establecidos por la OCDE en la tributación indirecta de los servicios digitales.
- Examinar el contenido normativo del Decreto Legislativo N.° 1623 en relación con la tributación del IGV a los servicios digitales.
- Comparar el modelo peruano con las medidas adoptadas en otros países respecto a la tributación de servicios digitales.

I.5. Justificación e importancia de la investigación

1.5.1. Justificación

La presente investigación se justifica en la necesidad de analizar la adecuación del marco normativo peruano frente a los desafíos que plantea la economía digital en materia tributaria. La digitalización ha transformado los

modelos tradicionales de negocio, permitiendo que empresas operen globalmente sin presencia física en las jurisdicciones donde generan valor, lo que ha puesto en crisis los criterios clásicos de territorialidad y conexión tributaria. Esta situación ha sido ampliamente identificada en la doctrina, señalándose que los sistemas fiscales actuales no se encuentran plenamente preparados para gravar adecuadamente las operaciones digitales, generándose vacíos normativos y problemas de imposición (Ortiz & Guillín, 2023; Faúndez et al., 2021).

Múltiples indagaciones han evidenciado que la informatización financiera excede la mera introducción de obstáculos para determinar la base gravable, complejizando simultáneamente factores como el reconocimiento del territorio de aprovechamiento conjuntamente con la distribución de facultades impositivas entre diversas soberanías, coyuntura que ha propulsado la estructuración de iniciativas supranacionales dirigidas a instaurar pautas tributarias homogéneas, advirtiéndose análogamente que los recientes esquemas comerciales virtuales, cimentados sobre plataformas, registros y prestaciones mecanizadas, demandan inexorablemente reestructurar el paradigma recaudatorio ortodoxo, considerando que estos producen riqueza sobre numerosas jurisdicciones prescindiendo de alguna radicación material nítidamente establecida (Salazar, 2025; Carro, 2021; Jabalera, 2021).

Adicionalmente, la doctrina experta excede la catalogación de las plataformas virtuales exclusivamente cual reto impositivo, concibiéndolas análogamente como un instrumento propicio para perfeccionar los engranajes fiscalizadores y exaccionadores, considerando que estas logran ejercer una función trascendental fungiendo como entidades cooperadoras para la gerencia tributaria, vislumbrando bajo dicha perspectiva cómo su asimilación dentro de los regímenes fiscales lograría coadyuvar disminuyendo las fisuras de acatamiento y robusteciendo el rendimiento del modelo recaudatorio, comprendiendo no obstante que su operatividad descansa, sustancialmente, sobre una arquitectura regulatoria idónea conjuntamente con su debida materialización empírica (Ruiz & Siota, 2021; Narváez & Proaño, 2025; Medina & Flores, 2022).

Dentro de dicho contexto, el escrutinio sobre el Decreto Legislativo N.° 1623 cobra una notoriedad singular, considerando que viabiliza indagar si la normativa peruana logra armonizarse congruentemente contra los parámetros globales y las corrientes comparativas concernientes a la imposición sobre prestaciones tecnológicas, contribuyendo de esta forma hacia el desenvolvimiento dogmático correspondiente al Derecho Tributario inmerso dentro del panorama financiero digital.

Adoptando un enfoque pragmático, esta indagación resulta fundamentada suplementariamente sobre la urgencia por ponderar la aptitud del Estado peruano pretendiendo gravar eficazmente aquellas labores virtuales, valorando el incremento ininterrumpido sobre estas operaciones conjuntamente con su repercusión sobre las arcas estatales, entendiendo que dicha proliferación mercantil electrónica ha propiciado inéditas modalidades de aprovechamiento que eluden, mayoritariamente, los engranajes clásicos de fiscalización impositiva, fenómeno que ha desencadenado mermas recaudatorias sumadas a un precario rendimiento sobre los regímenes de tributación indirecta (OECD, 2017; Moncada, 2025; Baizabal et al., 2022; Altamirano, 2021).

Ante semejante escenario, múltiples naciones han decidido instaurar instrumentos dirigidos para someter a tributación las prestaciones tecnológicas, ejemplificándose mediante la anexión de suministradores foráneos dentro de los esquemas fiscales, el empleo de entidades retenedoras conjuntamente con la intervención de infraestructuras virtuales durante la percepción del gravamen, persiguiendo estas disposiciones ensanchar el universo gravable e incrementar el desempeño del modelo, reconociendo sin embargo que su operatividad rehúsa ser instantánea, supeditándose contrariamente hacia su óptima materialización sumada a su congruencia contra los preceptos mundiales (Jabalera, 2021; Medina & Flores, 2022; Ruiz & Siota, 2021).

Referente a la coyuntura peruana, el Decreto Legislativo N.° 1623 instaure un compendio de regulaciones perfiladas para someter a imposición las labores virtuales mediante la intervención de entidades extranjeras y mediadores

transaccionales, constituyendo este factor una alteración trascendental sobre la perspectiva recaudadora del IGV, asumiendo no obstante que, trascendiendo su respectiva estructuración legal, el rendimiento de estas resoluciones todavía demanda resultar ponderado, singularmente sobre aquello concerniente hacia su ejecución empírica conjuntamente con su auténtica aptitud persiguiendo acortar las fisuras fiscales inmersas dentro del ecosistema financiero virtual (Baizabal et al., 2022; Ortiz & Guillín, 2023).

I.5.2. Importancia de la investigación

La trascendencia de esta indagación académica reside en su abordaje sobre una controversia contemporánea de magnitud mundial asociada con la imposición fiscal inmersa dentro del ecosistema financiero digital, factor que repercute frontalmente sobre la viabilidad recaudadora estatal conjuntamente con la justicia inherente a los regímenes impositivos, comprendiendo que aquella proliferación de prestaciones tecnológicas ha evidenciado la premura por amoldar los ordenamientos legales domésticos ante inéditas modalidades para producir riqueza, escenarios donde la radicación material cesa de fungir como parámetro decisivo buscando concretar la tributación (Faúndez et al., 2021; Salazar, 2025).

Concerniente a la realidad peruana, el escrutinio sobre el Decreto Legislativo N.º 1623 cobra una notoriedad singular, considerando que viabiliza indagar si dicha regulación instaurada representa una contestación idónea encarando los retos derivados de la informatización mercantil, facilitando simultáneamente la detección de posibles fisuras durante su estructuración legal conjuntamente con su grado de armonización contra las corrientes supranacionales, cobrando este factor una relevancia particular sobre la esfera regional, escenario donde diversas naciones han asimilado resoluciones disímiles pretendiendo gravar las labores virtuales, consiguiendo estadios desiguales respecto a su operatividad y congruencia regulatoria (Altamirano, 2021; Baizabal et al., 2022; Carro, 2021).

Adoptando dicho enfoque, este estudio trasciende el mero aporte conceptual para ostentar igualmente una aplicabilidad empírica, suministrando un

examen analítico susceptible de operar cual fundamento propiciando venideras modificaciones legales perfiladas para robustecer la captación de recursos, asegurar la imparcialidad impositiva y sincronizar el modelo tributario peruano frente a las demandas características correspondientes a la economía virtual actual.

I.6. Limitaciones de la investigación

Esta indagación exhibe ciertas restricciones que resulta imperativo considerar procurando una idónea exégesis sobre sus derivaciones, comprendiendo, primeramente, que constituye un escrutinio con enfoque cualitativo e índole jurídico-dogmática, perfilado primordialmente hacia la evaluación regulatoria doctrinaria del Decreto Legislativo N.º 1623, escenario donde se omite asimilar comprobación empírica o cuantificación numérica concerniente a su repercusión sobre la captación impositiva o conducta de los administrados, motivo por el cual, aquellos saldos conseguidos quedan circunscritos hacia la esfera de congruencia legal normativa, eludiendo proyectarse hacia la constatación sobre su operatividad fáctica.

Secundariamente, aunque este estudio incorpore un escrutinio comparativo sustentado sobre vivencias pertenecientes a otras naciones, dicho apartado se desenvuelve ostentando una naturaleza referencial y eludiendo la exhaustividad, considerando que aquellas disimilitudes vigentes entre los entornos financieros, institucionales y legales correspondientes a cada soberanía obstaculizan efectuar cotejos directos o la extrapolación de los resultados.

En consecuencia, dicho análisis se utiliza principalmente como un elemento de apoyo para la comprensión del caso peruano.

De igual forma, debe considerarse que la regulación de la economía digital constituye un campo relativamente reciente y en constante evolución. Esto implica que tanto la literatura académica como el desarrollo normativo aún se encuentran en proceso de consolidación. Si bien existen lineamientos internacionales — especialmente aquellos promovidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en materia de tributación de servicios digitales—, estos no

configuran un modelo único ni de aplicación obligatoria, lo que explica la diversidad de enfoques adoptados por las legislaciones nacionales y la ausencia de criterios plenamente uniformes.

Concluyendo, esta indagación queda delimitada hacia el escrutinio sobre la congruencia regulatoria correspondiente al Decreto Legislativo N.º 1623 contrastado contra los parámetros de la OCDE referentes a la tributación indirecta, específicamente dentro del entorno perteneciente al Impuesto General a las Ventas (IGV) recaído sobre labores virtuales, comprendiendo que bajo dicho enfoque se omite abarcar exhaustivamente factores suplementarios asociados con la exacción hacia la economía digital, tales como la imposición directa, aquellos tributos sobre prestaciones tecnológicas (DST) o un examen holístico abarcando el fenómeno BEPS, asumiendo que trascienden el alcance de este presente escrutinio, acarreando consecuentemente que tales restricciones confinen las derivaciones conseguidas estrictamente sobre la esfera jurídica, obstaculizando materializar cualquier comprobación empírica concerniente a su repercusión sobre las arcas fiscales o ante la conducta desplegada por los contribuyentes.

CAPITULO II. REVISIÓN DE LITERATURA

II.1. Marco teórico

II.1.1 Economía digital y transformación del sistema tributario

La informatización financiera ha promovido una alteración radical sobre los esquemas comerciales ortodoxos, posibilitando que las corporaciones funcionen a nivel mundial prescindiendo de alguna radicación material dentro de los territorios donde sus prestaciones resultan aprovechadas, escenario que ha cuestionado los pilares convencionales correspondientes a los regímenes impositivos, singularmente aquellos cimentados sobre pautas territoriales y domiciliarias, evidenciándose estos progresivamente ineficaces pretendiendo abarcar la sofisticación inherente a las operaciones virtuales (Ortiz & Guillín, 2023; Faúndez et al., 2021).

Adicionalmente, la evolución de infraestructuras virtuales, labores mecanizadas y sistemas financieros sustentados en información, ha propiciado modalidades para producir riqueza que logran independizarse de recursos tangibles o de alguna radicación espacial delimitada, vislumbrando cómo, bajo esta coyuntura, las entidades tecnológicas consiguen percibir rentas sustanciales sobre plazas mercantiles donde omiten ostentar una presencia oficial, factor que añade complicaciones suplementarias durante la ejecución de los paradigmas recaudatorios clásicos, concordando múltiples investigadores respecto a cómo dicha virtualización de las operaciones mercantiles demanda ineludiblemente reestructurar los parámetros de vinculación fiscal, asimilando factores como el territorio de aprovechamiento o inclusive la intervención del consumidor durante la concepción de riqueza (Carro, 2021; Jabalera, 2021).

Adoptando una óptica alterna, este ecosistema financiero virtual excede la mera formulación de obstáculos tecnológicos, erigiendo simultáneamente problemáticas trascendentales concernientes a la justicia conjuntamente con el rendimiento del modelo impositivo, asumiendo que la inadaptación sobre los

ordenamientos tributarios lograría desencadenar prerrogativas competitivas injustificadas favoreciendo a determinados agentes comerciales, sumado a mermas recaudatorias afectando las arcas estatales, coyuntura ante la cual resulta manifiesta aquella urgencia por estructurar perspectivas normativas dotadas de mayor versatilidad y armonizadas frente a las interacciones características de la economía digital, propiciando contestar sustancialmente mejor ante tales transformaciones (Faúndez et al., 2021; Ortiz & Guillín, 2023).

II.1.2 Tributación indirecta en la economía digital

Dentro de la esfera correspondiente a la imposición indirecta, un reto primordial radica en establecer aquella soberanía facultada para gravar las labores tecnológicas, singularmente cuando estas resultan suministradas mediante entidades foráneas, asumiendo que el impuesto al valor agregado, abarcando al Impuesto General a las Ventas (IGV), fundamenta su arquitectura sobre el aprovechamiento cual evento detonante, factor que exige reconocer aquel territorio donde dicho consumo verdaderamente se materializa, advirtiendo no obstante que, inmersos en el ecosistema virtual, esta delimitación se torna extraordinariamente intrincada valorando la índole inmaterial inherente a las prestaciones conjuntamente con la concurrencia simultánea de numerosas jurisdicciones sobre un mismo intercambio comercial (OECD, 2017; Lozano et al., 2024; Medina & Flores, 2022).

Consecuentemente, el suministro de labores tecnológicas mediante la red informática ha viabilizado que los usuarios consigan alcanzar materiales y prestaciones alojados sobre cualquier latitud planetaria, prescindiendo de alguna conexión material vinculando al proveedor contra el espacio donde se consuma el aprovechamiento, coyuntura que ha desnudado ciertas lagunas durante la ejecución del IGV, propiciando contextos caracterizados por una absoluta elusión fiscal o una exacción deficiente, específicamente sobre aquellas transacciones efectuadas involucrando a suministradores no residentes, escenario ante el cual resulta innegable aquella premura por estructurar instrumentos que viabilicen

garantizar la captación de este tributo sobre dicha clase de transacciones (Razzo, 2024; Lozano et al., 2024).

Contestando frente a tales complicaciones, múltiples naciones continúan asimilando disposiciones dirigidas para someter a tributación las prestaciones virtuales, destacando entre las resoluciones preponderantes aquel deber para empadronar a los suministradores foráneos, el nombramiento de mediadores crediticios fungiendo como entidades retenedoras conjuntamente con la intervención de las infraestructuras digitales para acatar las cargas impositivas, persiguiendo estos mecanismos amoldar la operatividad del impuesto al valor agregado hacia las singularidades propias del ecosistema financiero digital, con el propósito de optimizar el rendimiento recaudatorio, comprendiendo no obstante que su verdadera eficacia descansa, sustancialmente, sobre una materialización idónea sumada a la aptitud burocrática ostentada por cada soberanía (Medina & Flores, 2022; Ruiz & Siota, 2021; Narváez & Proaño, 2025).

II.1.3 Principios internacionales de la tributación indirecta

Ante las dificultades que suscita la economía virtual, la jurisprudencia académica conjuntamente con las entidades supranacionales han formulado múltiples postulados dirigidos a asegurar una correcta ejecución sobre los gravámenes al consumo durante transacciones internacionales. Dentro de dicho contexto, cobran una notoriedad singular los dogmas de destinación, imparcialidad y eficacia, erigiéndose estos como pilares primordiales para estructurar regímenes impositivos contemporáneos.

Específicamente, el postulado de destinación dictamina que las mercancías conjuntamente con las prestaciones necesitan tributar sobre aquel territorio donde verdaderamente se materializa su aprovechamiento, propiciando atenuar alteraciones sobre el intercambio mercantil global y fomentar un reparto sustancialmente más justo sobre la captación fiscal entre las naciones. Paralelamente, el precepto de imparcialidad persigue eludir que el gravamen repercuta sobre las determinaciones financieras correspondientes a los operadores, asegurando coyunturas competitivas homólogas entre intervinientes

domésticos frente a los foráneos. Simultáneamente, el dogma de eficacia queda encauzado hacia la reducción sobre los gastos burocráticos conjuntamente con aquellos de acatamiento, impulsando esquemas recaudatorios que demuestren ser simultáneamente operativos y perdurables durante su materialización (OECD, 2017).

Dichos postulados han funcionado cual parámetro orientador procurando conformar estrategias fiscales amoldadas hacia el ecosistema financiero virtual, resultando profusamente empleados como métricas buscando ponderar la congruencia sobre las normativas domésticas referentes a la imposición indirecta. Consiguientemente, su respectivo escrutinio se torna ineludible pretendiendo estipular si aquellas resoluciones instauradas mediante las soberanías contestan idóneamente ante los requerimientos originados por el fenómeno informático (OECD, 2017).

II.1.4 Erosión de la base imponible en la economía digital

La informatización financiera ha exacerbado contingencias tales como el desgaste sobre la base gravable conjuntamente con la transferencia de utilidades, tras viabilizar que las corporaciones transnacionales atenúen su obligación fiscal empleando arquitecturas tributarias sofisticadas sumadas al posicionamiento táctico de sus ganancias sobre territorios con exigua o nula tributación, comprendiendo que semejante panorama repercute frontalmente sobre la aptitud recaudadora estatal y suscita asimetrías dentro de los regímenes impositivos, mermando su perdurabilidad proyectada hacia un horizonte temporal mediato y extendido.

Siguiendo dicha perspectiva, múltiples investigaciones alertan que esta virtualización ha ensanchado las posibilidades para desplegar una planificación tributaria hostil, tras fomentar aquella desmaterialización operativa sumada al fraccionamiento sobre las cadenas de valor, acarreando consecuentemente severas trabas para reconocer aquel territorio donde auténticamente se concibe la riqueza financiera, factor que complejiza una idónea distribución de facultades impositivas entre soberanías, erigiendo bajo tales circunstancias al desgaste de la

base gravable cual uno de los retos primordiales encarando los modelos recaudatorios actuales, singularmente inmerso dentro de la esfera correspondiente a las prestaciones tecnológicas (Jiménez & Podestá, 2021; Faúndez et al., 2021).

Adicionalmente, resulta imperativo sumar que aquella carencia de articulación supranacional concerniente a la disciplina fiscal prosigue propiciando lagunas regulatorias susceptibles de resultar capitalizadas mediante las entidades corporativas persiguiendo perfeccionar su exacción impositiva, coyuntura que consolida innegablemente aquella urgencia por progresar rumbo a parámetros homogéneos conjuntamente con instrumentos colaborativos vinculando a las naciones, propiciando encarar sustancialmente con mayor eficacia aquellas secuelas originadas por el ecosistema financiero virtual (Faúndez et al., 2021; Ortiz & Guillín, 2023).

II.1.5 Enfoques internacionales para la tributación de servicios digitales

Encarando los retos suscitados por la informatización financiera, múltiples naciones continúan asimilando disposiciones dirigidas a someter a imposición las prestaciones tecnológicas suministradas mediante entidades no residentes, singularmente dentro de la esfera correspondiente a la tributación indirecta, comprendiendo que, inmersos en el panorama latinoamericano, soberanías tales como Chile, México conjuntamente con Colombia han instaurado instrumentos perfilados para ejecutar el impuesto al valor agregado (IVA) recayendo sobre dicha categoría de labores, sobresaliendo entre aquellas resoluciones preponderantes la estructuración de esquemas para empadronamiento abreviado destinados a suministradores foráneos, sumado, bajo determinadas circunstancias, al nombramiento de mediadores crediticios fungiendo cual entidades retenedoras correspondientes a la exacción fiscal.

Estas iniciativas buscan asegurar la recaudación en operaciones transfronterizas y, al mismo tiempo, reducir los niveles de incumplimiento tributario asociados a la prestación de servicios digitales. No obstante, su alcance y efectividad han variado según el contexto institucional y la capacidad

administrativa de cada país, lo que evidencia que, si bien existe una tendencia común en la región, su implementación no ha sido uniforme (Baizabal et al., 2022; Medina & Flores, 2022).

Por su parte, en el ámbito europeo, países como España y Francia han desarrollado esquemas más avanzados de tributación de servicios digitales, incorporando no solo mecanismos de recaudación del IVA bajo el principio de destino, sino también impuestos específicos a los servicios digitales (*Digital Services Tax – DST*), orientados a gravar determinadas actividades digitales de grandes empresas tecnológicas. Estas experiencias evidencian una evolución en la regulación tributaria digital, así como la búsqueda de soluciones complementarias frente a las limitaciones de los sistemas tradicionales (Jabalera, 2021; Carro, 2021; Faúndez et al., 2021).

Asimismo, a nivel internacional, se han identificado distintos modelos de implementación, entre los cuales destacan: i) el modelo basado en la obligación de registro de proveedores no domiciliados; ii) el modelo de retención a través de intermediarios financieros; y iii) el modelo de participación de plataformas digitales como responsables del cumplimiento tributario. La literatura especializada ha señalado que no existe un enfoque único aplicable a todos los países, sino que la adopción de estos modelos responde a factores como la capacidad administrativa, el nivel de desarrollo del sistema tributario y las características del mercado digital en cada jurisdicción (Ruiz & Siota, 2021; Narváez & Proaño, 2025; OECD, 2017; Lozano et al., 2024).

En este contexto, el análisis de los enfoques internacionales adquiere especial relevancia, en la medida en que permite comprender las principales tendencias en la tributación de los servicios digitales y, al mismo tiempo, evaluar la coherencia del modelo adoptado por el Perú frente a las prácticas comparadas. Desde esta perspectiva, dicho análisis no solo facilita identificar las fortalezas y limitaciones del marco normativo nacional, sino que también contribuye a reconocer posibles oportunidades de mejora en su diseño y aplicación.

II.2. Antecedentes de la Investigación

Esta revisión sobre antecedentes contextualiza el conocimiento vigente concerniente a la imposición sobre la economía digital, focalizándose en las disposiciones instauradas para gravar labores virtuales suministradas por entidades foráneas. Diversas indagaciones abordan aquellos retos que la informatización impone a los regímenes fiscales conjuntamente con las resoluciones regulatorias adoptadas internacionalmente frente al desgaste de la base imponible y los obstáculos recaudatorios sobre el impuesto al valor agregado.

Explorando el panorama comparado, Nagel (2025) escrutó la imposición del IVA sobre prestaciones tecnológicas en Chile, priorizando la territorialidad y el reconocimiento del sujeto responsable. Mediante un enfoque cualitativo jurídico-dogmático, concluye que dicha nación asimiló mecanismos eficaces para gravar estos servicios, subrayando la trascendencia del postulado de destinación junto a la identificación del consumidor cual elementos constitutivos del hecho imponible. Semejante aporte resulta valioso, facilitando contrastar el paradigma peruano contra vivencias foráneas sobre exacción indirecta virtual.

Paralelamente, Infante (2025) inspecciona la incertidumbre jurídica al gravar operaciones virtuales en Perú, centrándose sobre los parámetros que delimitan el "servicio digital" dentro del Impuesto a la Renta. Empleando una metodología cualitativa dogmática, evidencia cómo aquella vaguedad conceptual suscita inestabilidad legal, obstaculizando la eficacia regulatoria. Consiguientemente, este estudio nutre la presente indagación resaltando la urgencia por asegurar una congruencia normativa ostentando delimitaciones conceptuales exactas durante el tratamiento tributario tecnológico.

Finalmente, Razzo (2024) evalúa la ejecución del Impuesto General a las Ventas (IGV) recaído sobre aprovechamientos digitales por personas naturales peruanas, focalizándose sobre el Decreto Legislativo N.º 1623. Aplicando un diseño cualitativo jurídico-analítico, determina que incorporar estas disposiciones recaudatorias constituye un progreso modernizador para el modelo fiscal,

advirtiéndole simultáneamente la persistencia de retos durante su materialización empírica y la detección de los obligados. Este antecedente cobra una notoriedad singular al examinar frontalmente la normativa medular de nuestra investigación.

Faúndez et al. (2021) examinan aquellas proposiciones promovidas mediante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos vinculadas con la exacción sobre la economía digital, persiguiendo reconocer los postulados que fundamentan tales iniciativas, destacando estos investigadores, sustentados sobre una perspectiva cualitativa cimentada en la revisión documental y el escrutinio doctrinario, cómo la OCDE ha estructurado directrices encauzadas hacia impulsar la imparcialidad conjuntamente con el rendimiento del régimen impositivo, alertando no obstante que su respectiva materialización doméstica exhibe retos trascendentales, factor que cobra relevancia para esta presente indagación considerando que suministra aquel armazón conceptual indispensable pretendiendo ponderar la congruencia sobre las regulaciones fiscales.

Adoptando una vertiente alterna, Jabalera (2021) escruta aquel gravamen recaído sobre labores tecnológicas dentro de España, focalizándose sobre su armonización contra el derecho tributario supranacional y europeo, reconociendo el autor, aplicando un enfoque jurídico-dogmático, que esta tipología de exacciones padece complicaciones durante su ejecución, singularmente sobre factores asociados hacia la imposición duplicada conjuntamente con la articulación entre soberanías, viabilizando este antecedente exteriorizar aquellas fricciones suscitadas al pretender ordenar la economía virtual partiendo desde legislaciones ortodoxas.

Medina y Flores (2022) indagan sobre el manejo impositivo correspondiente a las infraestructuras virtuales en México, priorizando su repercusión sobre la captación fiscal, demostrando, mediante una perspectiva cualitativa con índole descriptiva, cómo aquella asimilación de plataformas tecnológicas fungiendo cual entidades retenedoras ha coadyuvado perfeccionando el desempeño durante la percepción del tributo, erigiéndose este hallazgo como un aporte trascendental

tras exhibir opciones factibles buscando vigorizar el acatamiento recaudatorio inmerso en ecosistemas informatizados.

Concerniente al escenario peruano, Moncada (2025) inspecciona la modificación del IGV recaída sobre las prestaciones virtuales, ponderando su repercusión sobre las arcas estatales, concluyendo este escrutinio, poseedor de naturaleza cualitativa y fundamentado sobre referencias legales y jurisprudenciales, que instrumentos tales como la retención conjuntamente con la percepción tributaria logran coadyuvar incrementando la exacción, aunque su operatividad descansa inexorablemente sobre una idónea materialización, resultando dicha indagación extraordinariamente oportuna al encarar frontalmente las controversias del IGV inmersas dentro del panorama financiero digital en el Perú.

Baizabal et al. (2022) indagan sobre la aplicación de tributos a infraestructuras virtuales en México, resaltando, mediante revisión documental, que regularlas resulta fundamental para ensanchar el universo gravable. Simultáneamente, advierten que su éxito recae sobre un idóneo diseño normativo, ratificando la urgencia por escrutar la congruencia de tales políticas.

Siguiendo esta vertiente, Ruiz y Siota (2021) inspeccionan la función de las plataformas tecnológicas durante la exacción, ponderando su viabilidad cual entidades cooperadoras para la administración fiscal. Aplicando una óptica cualitativa doctrinaria, deducen que estas logran optimizar el acatamiento tributario, simplificando la fiscalización y percepción, hallazgo que demuestra la factibilidad de integrar instrumentos innovadores en ecosistemas informatizados.

Adicionalmente, Miñano (2024) evalúa la instauración del tributo mínimo global peruano frente a la economía virtual, priorizando su armonización con las corrientes supranacionales. Utilizando un enfoque cualitativo descriptivo-analítico fundamentado legalmente, detecta que el modelo peruano exhibe restricciones para amoldarse ante las exigencias digitales. Aunque aborda la imposición directa, sus derivaciones alertan sobre la necesidad de consolidar la articulación normativa

nacional contra los preceptos globales, aspecto aplicable a las prestaciones tecnológicas.

Escudriñando estos antecedentes, emergen similitudes sobre los obstáculos primordiales que suscita gravar la economía virtual. Principalmente, existe unanimidad respecto a que los paradigmas tributarios ortodoxos, cimentados sobre territorialidad y radicación material, resultan inoperantes para gravar idóneamente las labores digitales. Consiguientemente, investigaciones como las de Infante (2025) y Ortiz y Guillín (2023) demuestran que la desmaterialización operativa complejiza establecer el evento detonante conjuntamente con el contribuyente responsable, mermando el rendimiento del modelo fiscal.

Análogamente, se constata una concordancia generalizada sobre la urgencia de amoldar la imposición indirecta (IVA o IGV) hacia el postulado de destinación como directriz recaudadora. Indagaciones como las de Nagel (2025) y Altamirano (2021) evidencian que Chile ha progresado instaurando mecanismos para reconocer el territorio de aprovechamiento y adjudicar debidamente el gravamen. Opuestamente, estudios como el de Moncada (2025) exponen que Perú continúa atravesando un periodo de acoplamiento regulatorio sobre esta materia.

Simultáneamente, múltiples investigadores concuerdan en que desplegar engranajes exaccionadores dentro del ecosistema virtual exige anexar agentes inéditos, abarcando infraestructuras digitales y mediadores crediticios. Bajo este enfoque, Medina y Flores (2022) junto a Ruiz y Siota (2021) subrayan la función de dichas plataformas como entidades colaboradoras fiscales, propiciando incrementar el acatamiento y el rendimiento recaudatorio. Suplementariamente, Baizabal et al. (2022) argumentan que tales instrumentos representan recursos vitales buscando expandir la base impositiva en entornos tecnológicos.

Sin embargo, pese a estas afinidades, la doctrina exterioriza discrepancias sustanciales sobre las perspectivas asumidas por diversas naciones. Mientras determinadas indagaciones —ejemplificadas por Jabalera (2021)— escrutan la

instauración de tributos singulares sobre labores virtuales en Europa, otras se encauzan hacia amoldar el IVA clásico ante las interacciones informáticas, fenómeno observable en múltiples soberanías latinoamericanas.

Esta diversidad de aproximaciones refleja la ausencia de un modelo único de regulación, así como la existencia de distintos niveles de alineación con los estándares internacionales.

En ese sentido, se identifica una brecha en la literatura respecto al análisis de la coherencia normativa entre las regulaciones nacionales y los estándares internacionales en materia de tributación indirecta de servicios digitales. Si bien existen estudios que abordan la problemática desde perspectivas individuales ya sea analizando la normativa de un país específico o los principios internacionales, son limitadas las investigaciones que evalúan de manera integral la correspondencia entre ambos niveles.

La presente investigación busca contribuir a esta línea de estudio mediante el análisis de la coherencia del Decreto Legislativo N.º 1623 con los estándares de la OCDE en materia de tributación indirecta de servicios digitales, integrando el enfoque normativo nacional con las recomendaciones internacionales y las experiencias comparadas, a fin de determinar si la regulación peruana responde adecuadamente a los desafíos de la economía digital.

II.3 Bases teóricas

II.3.1. Impuesto General a las Ventas (IGV)

El Impuesto General a las Ventas (IGV) constituye un tributo indirecto que grava el consumo de bienes y servicios en el territorio nacional, configurándose como un impuesto al valor agregado, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del IGV aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF.

Dicho gravamen se fundamenta sobre el postulado de imposición en destino, precepto que dictamina cómo la exacción fiscal necesita radicar sobre la jurisdicción donde verdaderamente acontece el aprovechamiento definitivo,

asegurando la imparcialidad del modelo recaudatorio y eludiendo alteraciones sobre las determinaciones financieras de los operadores.

Inmersa dentro del ecosistema financiero virtual, la ejecución del IGV confronta retos trascendentales, singularmente respecto al reconocimiento del territorio de consumo sumado a la delimitación del contribuyente responsable. El suministro de labores tecnológicas mediante entidades no residentes obstaculiza ejecutar los engranajes exaccionadores ortodoxos, propiciando contextos de nula tributación o una recaudación precaria. Encarando dicho panorama, resulta ineludible asimilar disposiciones inéditas perfiladas para garantizar la captación impositiva sobre esta clase de transacciones (Razzo, 2024; Faúndez et al., 2021).

II.3.2. Servicios digitales

Las prestaciones tecnológicas se distinguen al suministrarse mediante canales informáticos, prescindiendo de alguna radicación material del proveedor dentro de la soberanía donde se ubica el usuario. Comprendidos dentro de esta clasificación figuran, destacadamente, las transmisiones multimedia, el resguardo virtual, la propaganda electrónica, los aplicativos para dispositivos portátiles conjuntamente con múltiples materiales en red, elementos que han cobrado una trascendencia inusitada sobre el panorama financiero mundial.

Sin embargo, la índole inmaterial inherente a estas labores suscita obstáculos pretendiendo su idónea asimilación dentro de los regímenes fiscales ortodoxos, singularmente sobre aquello concerniente a delimitar el evento detonante conjuntamente con el reconocimiento del territorio facultado para someter a imposición dicha transacción. Siguiendo esta vertiente, la jurisprudencia académica concuerda en que la informatización mercantil demanda inexorablemente reestructurar las pautas de vinculación tributaria, encauzándolas rumbo al espacio donde verdaderamente se materializa el aprovechamiento de la prestación, sustituyendo al posicionamiento físico correspondiente al suministrador (Faúndez et al., 2021; Ortiz & Guillín, 2023).

II.3.3. Sujetos no domiciliados

Dentro de la imposición sobre prestaciones tecnológicas, las entidades no domiciliadas ejercen una función medular, erigiéndose cual principales suministradores de estas labores sobre el panorama mercantil global. No obstante, su carencia de radicación material dentro del territorio nacional restringe la aptitud de la administración fiscal para desplegar fiscalización y demandar el acatamiento de sus cargas tributarias, factor que suscita complicaciones durante la captación del gravamen.

Encarando semejante controversia, los regímenes impositivos han asimilado múltiples instrumentos dirigidos a comprometer a estas entidades hacia el cumplimiento de sus deberes, ejemplificándose mediante empadronamientos abreviados, el nombramiento de agentes retenedores y la intervención de mediadores crediticios durante el flujo recaudatorio. Estas directrices persiguen acortar las fisuras de acatamiento y optimizar el rendimiento del modelo tributario inmerso en un entorno virtual, asumiendo que su operatividad descansará fundamentalmente sobre una idónea materialización (Medina & Flores, 2022; Ruiz & Siota, 2021).

II.3.4. Decreto Legislativo N° 1623

El Decreto Legislativo N.° 1623 se erige como la normativa primordial reguladora sobre la imposición a las prestaciones tecnológicas dentro del territorio peruano, tras asimilar instrumentos perfilados para gravar aquellas transacciones ejecutadas mediante suministradores foráneos inmersos en la esfera del IGV, sobresaliendo entre sus estipulaciones fundamentales la exigencia para empadronar a tales entidades ante el Registro Único de Contribuyentes (RUC), sumado a la declaración conjuntamente con el abono del tributo, asimilando parámetros de territorialidad fundamentados sobre el aprovechamiento.

Análogamente, esta regulación prevé la intervención de mediadores transaccionales durante el flujo recaudatorio, estructurando un paradigma dirigido a garantizar el acatamiento fiscal sobre operaciones virtuales ostentando índole transfronteriza, advirtiendo que, aunque dicho armazón jurídico simbolice un

progreso respecto a la adecuación del modelo impositivo peruano encarando las demandas inherentes a la economía digital, su respectiva estructuración prosigue suscitando cuestionamientos vinculados hacia su congruencia contra los preceptos globales referentes a la exacción indirecta (Razzo, 2024).

II.3.5. Mecanismos de recaudación en servicios digitales

Los engranajes recaudatorios sobre la economía digital engloban aquellos instrumentos estatales desplegados procurando garantizar el acatamiento fiscal durante transacciones efectuadas mediante vías electrónicas. Sobresaliendo entre las resoluciones preponderantes figura el empadronamiento para suministradores foráneos, nombrar mediadores crediticios fungiendo cual entidades retenedoras conjuntamente con la intervención de infraestructuras virtuales durante la exacción del gravamen.

Tales herramientas persiguen franquear las restricciones propias de los esquemas fiscalizadores ortodoxos, amoldándose hacia las singularidades del entorno virtual. Consiguientemente, la doctrina especializada concuerda que anexar infraestructuras digitales junto con mediadores foráneos logra erigirse como una táctica eficiente para optimizar el acatamiento impositivo, condicionado al establecimiento de normativas nítidas sumadas a idóneos instrumentos fiscalizadores. Sin embargo, su operatividad elude ser instantánea, supeditándose hacia una materialización correcta conjuntamente con la aptitud supervisora ostentada por la gerencia tributaria (Ruiz & Siota, 2021; Baizabal et al., 2022; Medina & Flores, 2022).

Dentro de dicho parámetro, las fundamentaciones conceptuales estructuradas representan aquel pilar doctrinario que viabilizó escrutar la congruencia correspondiente al Decreto Legislativo N.º 1623, operando cual directriz para interpretar sus estipulaciones conjuntamente con su respectivo cotejo frente a los parámetros globales concernientes a la imposición sobre prestaciones tecnológicas.

II.4 Definición de categorías de análisis

Persiguiendo los propósitos inherentes a esta indagación, quedan instituidas las subsecuentes categorías analíticas, hallándose frontalmente vinculadas contra las problemáticas específicas formuladas, factor que viabilizó ponderar la congruencia del Decreto Legislativo N.º 1623 contrastado frente a los parámetros promovidos mediante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos concernientes a la exacción indirecta sobre prestaciones tecnológicas:

II.4.1. Principio de destino

El postulado de destinación dictamina que las prestaciones necesitan someterse a imposición sobre la soberanía donde se materializa su aprovechamiento definitivo, constituyendo uno de los cimientos esenciales de la exacción indirecta supranacional (OECD, 2017; Faúndez et al., 2021). Partiendo de dicha clasificación, resultó escrutado si el Decreto Legislativo N.º 1623 integra instrumentos idóneos para reconocer el territorio de consumo correspondiente a las labores virtuales y adjudicar debidamente la facultad recaudatoria.

II.4.2. Neutralidad tributaria

La imparcialidad impositiva conlleva que el régimen fiscal eluda suscitar prerrogativas o menoscabos competitivos entre los operadores comerciales, asegurando una gestión equitativa vinculando a suministradores residentes frente a los foráneos (Faúndez et al., 2021; Jabalera, 2021). Dicha clasificación posibilitó ponderar si el ordenamiento peruano previene la aparición de alteraciones mercantiles originadas por la exacción sobre las prestaciones tecnológicas.

II.4.3. Eficiencia del sistema tributario

Aquella **eficiencia** inherente al modelo recaudatorio alude a la aptitud para materializar la **captación del tributo** de forma sustancialmente eficaz, mitigando simultáneamente las erogaciones administrativas y de acatamiento tanto para los administrados como para la gerencia fiscal (OECD, 2017).

Consecuentemente, el escrutinio resultó focalizado sobre la **funcionalidad y viabilidad empírica** correspondientes a los engranajes previstos mediante el **Decreto Legislativo N.º 1623**.

II.4.4. Mecanismos de recaudación del IGV en servicios digitales

Dicha categoría engloba el escrutinio de los instrumentos desplegados para garantizar el acatamiento de las cargas impositivas inmersas en la economía virtual, tales como el empadronamiento de suministradores no residentes, la intervención de mediadores crediticios y la función desempeñada por las infraestructuras virtuales (Medina & Flores, 2022; Ruiz & Siota, 2021). Su valoración viabilizó establecer si tales engranajes resultan idóneos para salvaguardar la percepción del IGV sobre las prestaciones tecnológicas.

Cada una de estas categorías fue analizada a partir de criterios cualitativos que permitieron determinar el nivel de coherencia del Decreto Legislativo N.º 1623 con los estándares de la OCDE, considerando si la normativa cumple, cumple parcialmente o no cumple con los principios establecidos en la tributación indirecta de servicios digitales.

CAPITULO III. SUPUESTOS HIPOTÉTICOS Y VARIABLES

III.1. Supuestos hipotéticos

En el marco de la presente investigación, de enfoque cualitativo y naturaleza jurídico–analítica, no se formulan hipótesis en sentido estricto, sino supuestos hipotéticos que orientan el análisis del problema de investigación.

Desde esa perspectiva, se plantea como supuesto general que el Decreto Legislativo N.º 1623 presenta un nivel de coherencia con los principios establecidos por la OCDE en materia de tributación indirecta de servicios digitales; no obstante, dicha coherencia es susceptible de ser parcial en función de su diseño normativo y de los mecanismos de recaudación incorporados. Asimismo, se establecen los siguientes supuestos específicos:

- El Decreto Legislativo N.º 1623 incorpora el principio de destino como criterio para la determinación del lugar de imposición en servicios digitales; sin embargo, su aplicación podría presentar limitaciones en la identificación efectiva del lugar de consumo.
- La normativa peruana busca garantizar la neutralidad tributaria entre proveedores domiciliados y no domiciliados; no obstante, podrían existir diferencias en su tratamiento que generen distorsiones en el mercado.
- Los mecanismos de recaudación establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1623 contribuyen a mejorar la eficiencia del sistema tributario; sin embargo, su implementación podría presentar desafíos operativos que limiten su efectividad.

Estos supuestos orientan el análisis cualitativo de la investigación y fueron contrastados a partir del examen normativo del Decreto Legislativo N.º 1623 en función de las categorías de análisis establecidas.

III.2. Sistemas y categorías de análisis

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo de tipo jurídico–analítico, orientado a evaluar la coherencia normativa del Decreto Legislativo N.º

1623 en relación con los estándares de la OCDE en materia de tributación indirecta de servicios digitales.

En este contexto, el sistema de análisis se estructura a partir de las categorías definidas en el Capítulo II, las cuales constituyen los criterios de evaluación para el desarrollo del análisis. Dichas categorías no se repiten, sino que se operacionalizan en función de su aplicación al objeto de estudio. Las categorías de análisis utilizadas son las siguientes:

- Principio de destino
- Neutralidad tributaria
- Eficiencia del sistema tributario
- Mecanismos de recaudación del IGV en servicios digitales

Cada una de estas categorías fue operacionalizada mediante criterios cualitativos de análisis, permitiendo evaluar el nivel de correspondencia entre el contenido normativo del Decreto Legislativo N.º 1623 y los estándares de la OCDE.

Bajo dicha directriz, se instrumentó un **parámetro cualitativo de ponderación** que facultó la categorización de los hallazgos en tres estadios: **acatamiento, observancia parcial e incumplimiento**, supeditados al nivel de armonización del ordenamiento escrutado frente a los postulados de la imposición indirecta atinentes a las prestaciones tecnológicas.

De forma suplementaria, el análisis se respaldó en una **perspectiva comparativa**, evaluando vivencias internacionales trascendentales sobre la materia, con el propósito de reconocer analogías, discrepancias y potenciales coyunturas de perfeccionamiento para el paradigma peruano.

CAPITULO IV. MATERIALES Y MÉTODOS

IV.1. Enfoque de la investigación

Este estudio se despliega bajo una **perspectiva cualitativa**, encauzada hacia el escrutinio e interpretación de los dispositivos legales conjuntamente con los postulados dogmáticos asociados a la exacción de prestaciones tecnológicas. Dicho abordaje viabiliza aprehender la **congruencia regulatoria** correspondiente al Decreto Legislativo N.° 1623 frente a los parámetros de la OCDE, prescindiendo de cualquier cuantificación estadística de variables.

Aquella vertiente cualitativa se distingue por priorizar la intelección y exégesis de los fenómenos dentro de su entorno genuino, revelándose idónea para pesquisas jurídicas donde el objeto de análisis queda conformado mediante preceptos, dogmas y andamiajes teóricos (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018; Creswell & Creswell, 2018).

IV.2. Tipo de investigación

Esta **indagación** se circunscribe a un enfoque de **índole básica**, en tanto persigue la producción de **saber doctrinario** relativo a la **congruencia regulatoria** del **Decreto Legislativo N.° 1623**, eludiendo un propósito de aplicabilidad pragmática inmediata.

Simultáneamente, ostenta un **nivel descriptivo–explicativo**, toda vez que, por una vertiente, pormenoriza el **tenor normativo** de la disposición escrutada y, por otra, evalúa su estadio de **correlación** frente a los postulados de la **imposición indirecta** atinentes a las **prestaciones tecnológicas** (Bernal, 2021).

IV.3. Diseño de la investigación

La arquitectura de esta indagación ostenta un carácter **no experimental**, toda vez que prescinde de la alteración deliberada de variables, priorizando contrariamente el escrutinio de los fenómenos dentro de su entorno genuino. Bajo esta premisa, el estudio focaliza su examen sobre el tenor regulatorio del **Decreto Legislativo N.° 1623** conjuntamente con su vinculación frente a los parámetros internacionales vigentes.

Complementariamente, se asimila un **diseño jurídico–dogmático**, orientado hacia el análisis sistémico, la exégesis y la ponderación de los dispositivos legales. Semejante configuración resulta inherente a las ciencias jurídicas, donde la prioridad radica en la **congruencia normativa** sumada a su correspondencia contra los postulados dogmáticos (Atienza, 2013; Alexy, 2010).

IV.4. Credibilidad de la investigación

La **solvencia** de la presente investigación queda cimentada sobre parámetros inherentes al enfoque cualitativo, tales como la **congruencia interna**, la **legitimidad interpretativa** y la **triangulación de referencias**. En ese sentido, dicha fiabilidad resulta salvaguardada mediante el empleo de dispositivos normativos vigentes, jurisprudencia académica y escrutinios doctrinales trascendentales, sumado a la armonía existente entre la información procesada y las exégesis formuladas.

Tales preceptos viabilizan garantizar el **rigor** conjuntamente con la **excelencia analítica** requerida por las indagaciones de índole cualitativa (Lincoln & Guba, 1985; Nowell et al., 2017).

IV.5. Sujetos de estudio

El universo de estudio comprende el entramado de dispositivos legales y postulados dogmáticos atinentes a la imposición sobre prestaciones tecnológicas. Específicamente, el examen gravita en torno al **Decreto Legislativo N.º 1623** y las directrices de la **OCDE** sobre exacción indirecta, erigiéndose cual núcleo de esta indagación.

Paralelamente, se asimilan vivencias internacionales trascendentales como factores de cotejo, permitiendo robustecer el escrutinio y enriquecer la perspectiva analítica de la investigación.

IV.6. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de información

La metodología investigativa se desplegó mediante una estrategia sistémica de escrutinio y valoración de acervos documentales, encauzada hacia el reconocimiento, discernimiento y ponderación de la data sustancial para el estudio sobre la imposición a las prestaciones tecnológicas. Inicialmente, se efectuó la compilación de fuentes primarias, integradas por el ordenamiento jurídico vigente —sobresaliendo el Decreto Legislativo N.º 1623 y el TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas— junto a directrices de entes internacionales, singularmente la OCDE. Ulteriormente, se seleccionaron fuentes secundarias, abarcando producción científica, disertaciones académicas y jurisprudencia dogmática especializada en fiscalidad digital. La técnica medular consistió en el análisis documental, comprendido cual proceso sistemático de exégesis y evaluación de registros escritos para extraer información trascendental (Bowen, 2009). Semejante herramienta resulta idónea en el ámbito jurídico, donde el objeto de conocimiento radica en dispositivos legales y construcciones teóricas. Suplementariamente, se aplicó la revisión bibliográfica especializada, permitiendo contextualizar la problemática dentro de la dialéctica académica actual. Cual instrumento de recolección, se utilizó la ficha de análisis documental, mediante la cual se estructuró la data obtenida. Tales registros incorporaron parámetros como la identificación del acervo, temática abordada, contribuciones sustantivas y su vinculación con las categorías analíticas. El empleo de estos instrumentos viabilizó organizar la información de modo riguroso, favoreciendo su interpretación ulterior y garantizando la trazabilidad junto a la solidez del proceso indagatorio.

IV.7. Análisis de datos

El procesamiento de la información se ejecutó bajo una vertiente cualitativa e interpretativa, recurriendo a la técnica del análisis de contenido para escrutar sistemáticamente el cuerpo normativo del Decreto Legislativo N.º 1623 y su grado de sintonía con las directrices de la OCDE en materia de exacción indirecta a las prestaciones virtuales.

Esta labor analítica se articuló mediante tres etapas sucesivas: inicialmente, se dispuso la información reconociendo los componentes regulatorios medulares del dispositivo legal; posteriormente, se procedió a su categorización técnica empleando los ejes definidos en el Capítulo II —tales como el postulado de destino, la imparcialidad impositiva, la eficacia del modelo y los engranajes de percepción—; y finalmente, se efectuó la exégesis de los hallazgos para ponderar la armonía entre el ordenamiento nacional y los parámetros globales.

Para tasar dicha congruencia, se instrumentó un baremo cualitativo de ponderación estructurado en tres niveles: acatamiento, observancia parcial e incumplimiento. Se precisó que la calificación intermedia se asignó a los supuestos donde el diseño legal contempla el principio respectivo, pero su aplicación efectiva padece de restricciones u obstáculos operativos, lo que permitió diagnosticar con exactitud la correlación entre el texto normativo y los fundamentos de la imposición indirecta digital.

De modo suplementario, el escrutinio se enriqueció con una perspectiva comparativa, evaluando vivencias jurídicas internacionales de relevancia sobre la materia. Esta aproximación facilitó la detección de analogías y discrepancias entre diversos modelos soberanos, dotando a la investigación de un marco referencial sólido para identificar potenciales oportunidades de perfeccionamiento dentro del sistema peruano.

Por último, el flujo analítico se rigió por estándares de rigor cualitativo, salvaguardando la ilación entre la evidencia recopilada, las categorías analíticas y las deducciones finales. Este rigor metodológico garantizó la legitimidad, consistencia y solidez académica de los resultados obtenidos en el marco de la investigación (Nowell et al., 2017).

CAPITULO V. RESULTADOS

V.1. Presentación y análisis de resultados

El análisis de resultados se desarrolla a partir de las categorías definidas en la investigación y del examen del contenido normativo del Decreto Legislativo N.º 1623. En ese marco, se evalúa, en primer lugar, el grado de ajuste de la norma a los principios de la tributación indirecta de servicios digitales; en segundo lugar, las características de su diseño normativo en materia de recaudación; y, finalmente, su ubicación comparada frente a otros modelos adoptados en el ámbito internacional. Sobre esa base, se determina el nivel de coherencia global del Decreto Legislativo N.º 1623 con los estándares de la OCDE.

V.1.1. Análisis del ajuste del Decreto Legislativo N.º 1623 a los principios de la tributación indirecta de servicios digitales

a) Principio de destino

Del análisis realizado se advierte que el Decreto Legislativo N.º 1623 recoge de manera expresa la lógica del principio de destino, en la medida en que traslada el centro de gravamen hacia el lugar de consumo del servicio digital. La norma abandona una visión centrada exclusivamente en la presencia física del proveedor y adopta un criterio orientado a gravar la utilización del servicio en el país, lo cual representa un cambio relevante frente a los esquemas tradicionales de imposición.

Este elemento constituye uno de los principales puntos de coherencia del decreto con los estándares internacionales, pues permite incluir dentro del ámbito del IGV operaciones digitales que anteriormente quedaban fuera de una recaudación efectiva. Desde esa perspectiva, el decreto muestra una adecuación normativa importante al reconocer que, en los servicios digitales, la localización del proveedor deja de ser el criterio decisivo, siendo más relevante el lugar donde el usuario consume o aprovecha económicamente el servicio.

No obstante, se identifican limitaciones en la aplicación de este principio. Si bien la norma adopta el criterio de destino, su operatividad depende de la

adecuada identificación del lugar de consumo, lo cual resulta especialmente complejo en el contexto de los servicios digitales, debido a la desmaterialización de las operaciones, la diversidad de medios de acceso y la intermediación tecnológica. En ese sentido, la eficacia práctica del principio se ve condicionada por dificultades de verificación.

Por tanto, aunque el principio de destino se encuentra claramente incorporado en el diseño normativo, su efectividad en el plano operativo se ve limitada por las dificultades asociadas a la determinación del lugar de consumo.

b) Neutralidad tributaria

En cuanto a la neutralidad tributaria, se observa que el Decreto Legislativo N.º 1623 busca reducir la asimetría existente entre proveedores domiciliados y no domiciliados, al incorporar al ámbito del IGV a operaciones digitales prestadas desde el exterior, pero consumidas en el país. Este aspecto revela un avance importante, porque intenta evitar que la falta de imposición sobre servicios digitales importados genere ventajas competitivas para los proveedores extranjeros frente a operadores sujetos al régimen interno.

Desde esta perspectiva, la norma contribuye a una mayor equidad competitiva, al procurar que el tratamiento tributario no dependa exclusivamente del lugar de establecimiento del proveedor, sino del hecho económico del consumo. Ello fortalece la lógica de neutralidad del impuesto y corrige, al menos parcialmente, una situación previa en la que determinadas prestaciones digitales escapaban del gravamen pese a ser consumidas en el mercado peruano.

Sin embargo, el análisis también muestra que la neutralidad no se alcanza de forma plena. Ello se debe a que los mecanismos de cumplimiento y fiscalización no inciden de la misma manera sobre sujetos domiciliados y no domiciliados. Mientras los primeros se encuentran plenamente insertos en el sistema tributario nacional, los segundos dependen de mecanismos especiales de registro, percepción o intermediación, cuya eficacia real puede ser desigual. Por ello, aunque el decreto mejora la neutralidad en términos normativos, todavía subsisten diferencias de tratamiento en el plano operativo.

En consecuencia, se evidencia que el Decreto Legislativo N.° 1623 se ajusta parcialmente al principio de neutralidad tributaria.

c) Eficiencia del sistema tributario

Respecto de la eficiencia, el decreto presenta elementos orientados a facilitar la recaudación del impuesto en el entorno digital. La incorporación de proveedores no domiciliados al sistema, así como la participación de facilitadores de pago, responde a la necesidad de hacer viable la cobranza del IGV en operaciones en las que la administración tributaria enfrenta dificultades para ejercer control directo sobre el proveedor extranjero.

Desde un punto de vista normativo, ello revela una estructura diseñada para ampliar la base de recaudación y acercar el impuesto a los puntos de control más funcionales dentro de la cadena de pago. La norma, por tanto, no solo reconoce el problema, sino que incorpora herramientas concretas para enfrentarlo.

No obstante, la eficiencia del sistema no depende únicamente del diseño legal, sino también de las condiciones de su implementación. En efecto, la efectividad de los mecanismos previstos exige coordinación administrativa, capacidad de supervisión y un nivel adecuado de colaboración por parte de los actores involucrados.

En ese contexto, si bien el decreto incorpora instrumentos que pueden contribuir a mejorar la eficiencia, esta no se encuentra plenamente garantizada a partir de su formulación normativa. En consecuencia, puede sostenerse que el Decreto Legislativo N.° 1623 presenta un nivel de adecuación parcial respecto del principio de eficiencia.

Del análisis conjunto de los principios examinados se concluye que el Decreto Legislativo N.° 1623 presenta un nivel de coherencia significativo, aunque no pleno, con los principios de la tributación indirecta de servicios digitales. Su mayor fortaleza se encuentra en la incorporación del principio de destino; en cambio, la neutralidad y la eficiencia muestran un grado de cumplimiento parcial, principalmente debido a las limitaciones que se presentan en la aplicación y operatividad de la norma. Por consiguiente, el ajuste del Decreto Legislativo N.°

1623 a los principios establecidos por la OCDE se configura como parcialmente coherente, evidenciando un mayor nivel de alineación en su diseño normativo que en su aplicación operativa.

V.1.2. Análisis de las características del diseño normativo del Decreto Legislativo N.° 1623 en materia de recaudación del IGV

El examen del Decreto Legislativo N.° 1623 permite identificar que su diseño normativo se apoya en una lógica de adaptación del IGV a la economía digital a través de mecanismos especiales de recaudación. A diferencia del esquema tradicional, en el que la administración tributaria mantiene una relación directa con contribuyentes domiciliados y localizables dentro del territorio, la norma reconoce que, en el contexto digital, ello no resulta suficiente para asegurar el cumplimiento.

Una primera característica del diseño normativo es la incorporación de los sujetos no domiciliados como partícipes directos del cumplimiento tributario. Esto significa que la norma desplaza parte de la obligación formal hacia proveedores extranjeros que ofrecen servicios digitales consumidos en el país. Este cambio resulta relevante porque rompe con la pasividad del sistema anterior y procura integrar al proveedor no domiciliado dentro de la estructura recaudatoria nacional.

Una segunda característica es la utilización de mecanismos indirectos o complementarios de recaudación, especialmente a través de facilitadores de pago o intermediarios. Este diseño evidencia que la norma no descansa exclusivamente en el proveedor extranjero, sino que introduce puntos alternativos de control para mejorar la efectividad del cobro. Se trata de una respuesta funcional frente a la dificultad de fiscalizar operaciones digitales transfronterizas.

Una tercera característica es su orientación correctiva, pues el decreto no crea un impuesto nuevo, sino que adapta la aplicación del IGV existente a nuevas formas de consumo digital. Esto resulta importante porque mantiene la lógica del impuesto al consumo, pero modifica la manera en que se determina la operación gravada y la forma en que se asegura su percepción.

Una cuarta característica es la dependencia de la operatividad administrativa. Aunque el diseño normativo prevé mecanismos razonables para la recaudación, su eficacia está condicionada a la capacidad de la administración tributaria para implementarlos, supervisarlos y articularlos con los actores involucrados. Por tanto, el diseño normativo es funcional en su formulación, pero no autosuficiente.

En síntesis, el Decreto Legislativo N.° 1623 presenta un diseño normativo caracterizado por: i) la incorporación de proveedores no domiciliados en el esquema de cumplimiento; ii) el uso de intermediarios y facilitadores de pago como apoyo en la recaudación; iii) la adaptación del IGV a la lógica del consumo digital; y iv) una fuerte dependencia de su implementación administrativa.

Las características principales del diseño normativo del Decreto Legislativo N.° 1623 muestran que la norma ha sido estructurada para responder a los problemas de recaudación del IGV en servicios digitales mediante un esquema adaptativo y funcional. Sin embargo, aunque el diseño es técnicamente razonable, su rendimiento real depende de factores de implementación que exceden el plano puramente normativo.

V.1.3. Análisis comparado del modelo peruano frente a otros países

El análisis comparado del Decreto Legislativo N.° 1623 permite identificar que el modelo peruano de tributación de servicios digitales no constituye un desarrollo aislado, sino que se inserta dentro de una tendencia internacional orientada a gravar dichas operaciones en función del lugar de consumo. En este contexto, diversos países han adoptado mecanismos orientados a incorporar a los proveedores no domiciliados dentro del ámbito de aplicación de los impuestos al consumo, así como a implementar sistemas alternativos de recaudación.

En el ámbito latinoamericano, países como Chile, México y Colombia han desarrollado esquemas similares, caracterizados por la inclusión de proveedores extranjeros en el sistema del impuesto al valor agregado o su equivalente, así como por la utilización de mecanismos de retención o percepción a través de intermediarios financieros o plataformas digitales. Estos modelos buscan

responder a las dificultades de control propias de la economía digital, trasladando el punto de recaudación hacia actores que participan en la cadena de pago o facilitación del servicio.

Contrastado con las experiencias mencionadas, el paradigma peruano exhibe una notable afinidad estructural en sus disposiciones normativas. Al igual que en dichas soberanías, el Decreto Legislativo N.º 1623 integra a las entidades no residentes en calidad de obligados tributarios y reconoce la imperativa de emplear instrumentos de percepción indirecta. Semejante concordancia permite inferir que el Perú ha adoptado una perspectiva alineada con la praxis regional concerniente a la imposición sobre prestaciones tecnológicas.

Por otra parte, dentro del escenario europeo, naciones como España y Francia han consolidado arquitecturas regulatorias de mayor solidez, donde no solo impera la exacción al consumo bajo el postulado de destinación, sino que además operan sistemas de supervisión, empadronamiento y observancia sustancialmente más sofisticados para suministradores foráneos. En tales entornos, la fiscalidad digital demuestra un estadio evolutivo superior, respaldado por engranajes administrativos que garantizan una fiscalización más incisiva y una captación impositiva de alto rendimiento.

En un plano estrictamente técnico, estas disparidades resultan perceptibles en preceptos legales determinados, lo que permite profundizar el escrutinio comparativo y visibilizar los diversos niveles de madurez alcanzados por cada régimen. Así, en el contexto chileno, la Ley N.º 21.210 anexó el literal n) al artículo 8 de su normativa sobre Ventas y Servicios, formalizando la sujeción al IVA de las labores virtuales provistas por sujetos extranjeros (Ley N.º 21.210, 2020). Paralelamente, México articula esta materia mediante los artículos 18-B al 18-J de su Ley del Impuesto al Valor Agregado, estableciendo cargas de registro, declaración y pago para los prestadores foráneos (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2021).

En el ámbito europeo, España determina el lugar de imposición de los servicios electrónicos conforme al artículo 70.Uno.4º de la Ley 37/1992, en

concordancia con la Directiva 2006/112/CE de la Unión Europea (Ley 37/1992, 1992; Unión Europea, 2006), mientras que Francia aplica dichos lineamientos a través del sistema de ventanilla única (One Stop Shop – OSS), orientado a simplificar el cumplimiento tributario de operaciones digitales transfronterizas.

En contraste, el modelo peruano, si bien adopta los elementos esenciales de estos esquemas como el criterio de consumo y la participación de intermediarios en la recaudación, presenta un menor nivel de desarrollo normativo y operativo. Esto se traduce en una mayor dependencia de la capacidad de implementación administrativa y en la existencia de desafíos en la supervisión efectiva de los sujetos no domiciliados.

El análisis comparado también permite identificar que el enfoque peruano se mantiene dentro de la lógica de adaptación del impuesto al consumo existente, sin incorporar mecanismos adicionales de tributación digital que han sido considerados en otras jurisdicciones. Esta característica refuerza su naturaleza como un modelo de ajuste progresivo, orientado a corregir deficiencias del sistema tradicional sin introducir reformas estructurales más amplias.

En ese marco, se advierte que el Decreto Legislativo N.º 1623 comparte las principales características de los modelos internacionales en materia de tributación de servicios digitales, particularmente en lo relativo a la adopción del principio de destino y al uso de mecanismos indirectos de recaudación.

No obstante, también se identifican diferencias en el nivel de desarrollo, alcance y grado de sofisticación de los sistemas implementados. Lo manifestado pone en evidencia que el modelo peruano resulta compatible con las medidas adoptadas en países como Chile, México, Colombia, España y Francia en materia de tributación de servicios digitales. Sin embargo, se encuentra en una etapa de consolidación, con un menor nivel de desarrollo normativo y operativo frente a otros sistemas más avanzados.

V.1.4. Determinación de la coherencia normativa del Decreto Legislativo N.° 1623 en el marco de la tributación de servicios digitales

Del análisis desarrollado a partir de las categorías de estudio —incluyendo los mecanismos de recaudación como dimensión operativa de la eficiencia del sistema— se concluye que el Decreto Legislativo N.° 1623 presenta un nivel de coherencia normativa parcial con los estándares de la OCDE en materia de tributación del IGV aplicable a los servicios digitales en el Perú.

En términos de diseño normativo, dicha coherencia se manifiesta de manera clara en la incorporación del principio de destino como eje de determinación del gravamen, al trasladar el foco de la imposición hacia el lugar de consumo del servicio. Este elemento constituye el principal punto de convergencia con los estándares internacionales, en tanto permite incluir dentro del ámbito del IGV operaciones digitales transfronterizas que anteriormente quedaban al margen de una recaudación efectiva.

Asimismo, la norma evidencia un esfuerzo por reducir asimetrías competitivas mediante la inclusión de proveedores no domiciliados en el sistema tributario, lo que representa un avance hacia la neutralidad del impuesto. No obstante, el análisis permite advertir que dicha neutralidad no se alcanza plenamente en la práctica, debido a las diferencias existentes en los mecanismos de cumplimiento, control y fiscalización entre sujetos domiciliados y no domiciliados, lo que genera efectos diferenciados en el mercado.

En relación con la eficiencia del sistema tributario, el Decreto Legislativo N.° 1623 incorpora herramientas funcionales, tales como el registro de proveedores no domiciliados y la participación de facilitadores de pago en la recaudación. Estas medidas reflejan una adaptación del sistema a la lógica de la economía digital; sin embargo, su efectividad se encuentra condicionada por la capacidad de implementación administrativa, el nivel de supervisión y la cooperación de los actores involucrados, lo que impide afirmar un cumplimiento pleno de este principio.

Desde una perspectiva comparada, el modelo peruano resulta compatible con las tendencias adoptadas en países como Chile, México y Colombia, así como con experiencias europeas como las de España y Francia, en la medida en que incorpora el criterio de consumo y mecanismos indirectos de recaudación. No obstante, el esquema peruano presenta un menor nivel de desarrollo y sofisticación normativa, manteniéndose en una etapa de consolidación frente a modelos más avanzados.

El Decreto Legislativo N.° 1623 representa un avance en la aproximación del ordenamiento jurídico peruano a los estándares internacionales promovidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en tanto incorpora los principios fundamentales de la tributación indirecta aplicables a los servicios digitales. Sin embargo, dicha aproximación no es plena, ya que persisten limitaciones en su operatividad, particularmente en lo referido a la materialización efectiva de la neutralidad y la eficiencia del sistema.

En atención al problema general de investigación, se concluye que el Decreto Legislativo N.° 1623 presenta coherencia con los estándares de la OCDE en la tributación del IGV aplicable a los servicios digitales en el Perú; no obstante, esta coherencia es de carácter parcial. Ello se debe a que, si bien su diseño normativo se alinea con los principios internacionales, su implementación y sus efectos prácticos aún evidencian restricciones que condicionan su eficacia.

CAPITULO VI. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la presente investigación permiten afirmar que el Decreto Legislativo N.° 1623 presenta una coherencia normativa de carácter parcial respecto de los estándares promovidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en materia de tributación del IGV aplicable a los servicios digitales. Este resultado se encuentra en línea con el enfoque cualitativo y jurídico–dogmático adoptado, en la medida en que el análisis se ha orientado a la interpretación sistemática de la norma y a su contraste con los principios doctrinarios de la tributación indirecta.

En lo que respecta al principio de destino, el análisis evidencia una clara correspondencia del Decreto Legislativo N.° 1623 con los estándares internacionales, al adoptar el criterio de consumo como eje de la imposición. Este hallazgo coincide con la postura doctrinaria que sostiene que, en el contexto de la economía digital, la tributación debe centrarse en el lugar donde se produce el consumo del servicio, en tanto este refleja de manera más adecuada la capacidad contributiva en operaciones transfronterizas (OECD, 2017; World Bank, 2020; Faúndez et al., 2021).

Sin embargo, tal como advierte la doctrina especializada, la complicación medular no radica en la estructuración dogmática del postulado, sino en su materialización empírica, particularmente al intentar identificar el territorio de aprovechamiento dentro de ecosistemas virtuales caracterizados por la desmaterialización operativa y la mediación tecnológica.

Concerniente a la imparcialidad impositiva, los hallazgos revelan que el ordenamiento peruano asimila instrumentos orientados a mitigar las asimetrías competitivas entre suministradores residentes y extranjeros, lo cual guarda armonía con las corrientes teóricas que propugnan la paridad de condiciones mercantiles (Razzo, 2024; Moncada, 2025). No obstante, esta equidad elude alcanzar una plenitud real; la persistencia de disparidades en los procesos de acatamiento y fiscalización suscita, en la praxis, distorsiones que ratifican lo

expuesto por investigaciones previas: la mera incorporación formal de sujetos foráneos no asegura, *per se*, una paridad auténtica en la carga tributaria.

Respecto a la eficiencia del modelo fiscal, los resultados permiten inferir que el Decreto Legislativo N.° 1623 integra mecanismos que, en teoría, optimizan la exacción, tales como el empadronamiento de no domiciliados y la intervención de mediadores transaccionales. Esta perspectiva resulta congruente con las directrices internacionales que fomentan el empleo de controles indirectos sobre la fiscalidad tecnológica (OECD, 2017; Ruiz & Siota, 2021). Sin embargo, el rendimiento del sistema no se agota en su arquitectura jurídica, sino que se supedita a las condiciones de su ejecución. Factores como la idoneidad administrativa, la supervisión incisiva y la articulación entre operadores resultan determinantes; de lo contrario, estas restricciones podrían derivar en incertidumbre regulatoria, comprometiendo la certeza normativa del régimen tributario.

Desde una óptica extensiva, las derivaciones de este estudio se insertan en la dialéctica académica que reconoce cómo la digitalización financiera ha desbordado los cánones ortodoxos de territorialidad y residencia, planteando retos estructurales para los modelos recaudatorios actuales (Carro, 2021). Bajo esta coyuntura, la adopción de las directrices previstas en el Decreto Legislativo N.° 1623 obedece a la imperativa de amoldar los sistemas impositivos hacia esquemas de generación de riqueza desvinculados de una radicación material en el territorio nacional.

Dentro del panorama comparado, la doctrina revela que múltiples jurisdicciones han instaurado esquemas para gravar las prestaciones tecnológicas, primordialmente bajo la figura de la imposición indirecta (European Commission, 2015). En tal sentido, el paradigma peruano se pliega a una corriente global que prioriza el postulado de destinación y el empleo de engranajes recaudatorios indirectos. No obstante, el escrutinio realizado evidencia que el Perú posee un estadio evolutivo menor tanto reglamentaria como funcionalmente, lo cual sugiere que su armonización con los parámetros supranacionales es todavía incipiente y carece de una consolidación plena.

Partiendo de lo anterior, se colige que la congruencia regulatoria no se agota con la mera inclusión semántica de postulados internacionales, sino que exige una articulación genuina entre la arquitectura de la norma y su ejecución fáctica. Este matiz cobra una relevancia crítica en la economía virtual, donde la eficacia de las leyes se supedita a la destreza estatal para amoldarse a mecanismos de generación de riqueza y flujos transfronterizos de alta complejidad. En esa vertiente, la literatura advierte que los marcos legales digitales suelen enfrentar barreras de exégesis y aplicación, lo que repercute frontalmente en la predictibilidad y seguridad jurídica del modelo tributario (Infante, 2025).

Bajo esta premisa, la contribución medular de la presente indagación reside en la formulación de un enfoque de coherencia normativa operativa aplicado a la fiscalidad de servicios digitales. Esta propuesta permite trascender el análisis ortodoxo que se limita estrictamente al diseño técnico-jurídico del dispositivo, ofreciendo una visión más integral sobre la funcionalidad de la norma en el mercado actual.

Semejante perspectiva sostiene que la validez sistémica debe tasarse en dos dimensiones vinculadas: por una parte, la coherencia normativa formal, relativa a la sincronía del texto legal con principios globales como el destino, la neutralidad y la eficiencia; y por otra, la coherencia normativa operativa, asociada a la aptitud fáctica del precepto para materializarse mediante procesos de captación, supervisión y acatamiento inmersos en el ecosistema digital.

En este escenario, el Decreto Legislativo N.º 1623 demuestra un nivel satisfactorio de congruencia formal; sin embargo, exhibe fisuras en su faceta operativa. Estas restricciones se manifiestan principalmente en la dificultad para precisar el punto exacto de consumo, la complejidad de fiscalizar a entidades no residentes y la subordinación técnica a intermediarios para poder concretar la percepción efectiva del tributo.

Por consiguiente, este planteamiento faculta la superación de una perspectiva puramente abstracta del análisis jurídico, postulando una visión

integral que vincula la arquitectura de la norma con su materialización fáctica. Este matiz adquiere una importancia capital en el estudio de los gravámenes aplicables a la economía virtual, donde la teoría suele verse desbordada por la celeridad tecnológica.

En última instancia, el Decreto Legislativo N.º 1623 se erige como un progreso sustancial hacia la adecuación del fisco peruano frente a las demandas de la era digital. No obstante, su afianzamiento como un engranaje recaudatorio idóneo exige no solo retoques en su diseño técnico, sino también el robustecimiento de la gestión administrativa, con el fin de alcanzar una armonía superior con los estándares de la OCDE. La coherencia normativa parcial aquí diagnosticada no resta legitimidad a la norma, pero sí pone de manifiesto la imperativa necesidad de un perfeccionamiento constante que garantice su eficacia en el complejo entorno tecnológico actual.

CAPITULO VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

VII.1. Conclusiones

1. El estudio realizado permite determinar que el Decreto Legislativo N.° 1623 ostenta una armonía normativa parcial frente a los parámetros de la OCDE sobre la imposición del IGV a servicios virtuales. Esta congruencia se advierte prioritariamente en la estructuración jurídica, al asimilar fundamentos esenciales de la fiscalidad indirecta —singularmente el postulado de destino—; no obstante, tal sincronía elude materializarse con plenitud en su vertiente funcional. Por ello, se colige que, si bien la convergencia regulatoria representa un progreso significativo, carece de suficiencia al no estar respaldada por instrumentos que garanticen su ejecución práctica.
2. En lo concerniente a los axiomas de la imposición indirecta, se aprecia que el dispositivo bajo examen integra idóneamente el principio de destino al centrar el gravamen en el lugar de consumo, conforme a las directrices internacionales para la economía digital. Pese a esto, la imparcialidad impositiva y la eficiencia registran una observancia fragmentaria. Lo anterior se debe, esencialmente, a las disparidades en los procesos de acatamiento entre contribuyentes residentes y foráneos, sumado a las restricciones en la potestad fiscalizadora del ente recaudador. Tales factores obstaculizan la consecución de un sistema íntegramente equitativo y eficaz, impactando además en la predictibilidad jurídica de los administrados.
3. La arquitectura del Decreto Legislativo N.° 1623 refleja una naturaleza reactiva y amoldable ante la complejidad del entorno virtual, al designar a proveedores no domiciliados como sujetos pasivos y recurrir a la mediación de agentes financieros para la percepción del tributo. Sin embargo, este andamiaje normativo no posee autarquía operativa, toda vez que su éxito está supeditado a variables extrínsecas al texto legal, tales como la pericia administrativa de la entidad tributaria, el nivel de articulación entre los operadores y el despliegue de soluciones tecnológicas pertinentes.

4. Bajo una óptica de derecho comparado, el esquema nacional converge con las corrientes globales de fiscalidad digital, singularmente en la asimilación del postulado de destino y la gestión de cobranza indirecta. Pese a ello, el Perú transita todavía por una fase de afianzamiento regulatorio y funcional, revelando un estadio de madurez inferior respecto a regímenes de vanguardia, lo cual restringe su rendimiento fáctico y efectividad en el mercado.
5. Como contribución sustantiva de este estudio, se postula que la valoración de la congruencia legal en materia de servicios virtuales no debe agotarse en su faceta teórica, sino integrar una vertiente operativa supeditada a la factibilidad de su ejecución. Bajo esta premisa, se formula un paradigma de coherencia dual que distingue entre la dimensión formal —ajuste del articulado a los cánones internacionales— y la dimensión operativa —orientada a la aplicación efectiva dentro del entorno tecnológico y administrativo nacional—. Semejante abordaje permite esclarecer las razones por las cuales disposiciones que aparentan una armonía externa con las directrices de la OCDE exhiben, en la práctica, niveles de eficacia limitados.
6. Resolviendo la interrogante general de la indagación, se colige que el Decreto Legislativo N.º 1623 guarda sintonía con las sugerencias de la OCDE; no obstante, dicha concordancia posee un carácter parcial, en tanto se restringe mayoritariamente al espectro normativo. Su ejercicio eficaz tropieza con barreras estructurales que condicionan la aptitud del sistema para asegurar una recaudación idónea sobre las prestaciones digitales en el territorio peruano.

VII.2. Recomendaciones

1. Dada la detección de una congruencia regulatoria fragmentaria, se sugiere robustecer el Decreto Legislativo N.º 1623 mediante la formulación de un cuerpo reglamentario detallado que dinamice su faceta funcional. Específicamente, resulta imperativo delimitar con mayor rigor los criterios

de determinación del territorio de aprovechamiento y los protocolos de observancia tributaria en el entorno virtual, con la finalidad de mitigar el distanciamiento existente entre la arquitectura teórica de la norma y su ejecución fáctica.

2. Ante las restricciones observadas en la operatividad de los postulados de neutralidad y eficiencia, se propone el fortalecimiento de los instrumentos legales y administrativos de supervisión aplicables a los suministradores no residentes. Esto conlleva el perfeccionamiento de los procesos de empadronamiento, monitoreo y auditoría de las transacciones tecnológicas, lo cual favorecerá la reducción de inequidades y propiciará una mayor sincronía entre la validez formal del precepto y su eficacia sustancial dentro del régimen fiscal.
3. Considerando que la eficacia del modelo depende de su implementación, se recomienda fortalecer la capacidad operativa de la administración tributaria mediante la incorporación de herramientas tecnológicas avanzadas y sistemas de análisis de datos, orientados a mejorar la supervisión de las transacciones digitales y optimizar la aplicación efectiva de los mecanismos de recaudación previstos en la norma, en línea con el enfoque de coherencia normativa operativa propuesto.
4. En atención al carácter aún incipiente del modelo peruano en comparación con otras jurisdicciones, se recomienda promover el análisis continuo y sistemático de las experiencias internacionales en materia de tributación de servicios digitales, no solo desde su diseño normativo, sino también desde sus mecanismos de implementación, a fin de incorporar progresivamente mejores prácticas que fortalezcan tanto la coherencia normativa formal como operativa del sistema tributario nacional.
5. Considerando que la coherencia normativa no se agota en el plano legal, se recomienda que la administración tributaria emita lineamientos interpretativos claros y criterios uniformes de aplicación del Decreto Legislativo N.º 1623, con el objetivo de reducir la incertidumbre jurídica, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y garantizar una

aplicación consistente de la norma en el contexto de la economía digital, reforzando así su coherencia operativa.

Las recomendaciones formuladas se orientan a fortalecer la coherencia normativa en sus dimensiones formal y operativa, conforme al enfoque propuesto en la presente investigación, contribuyendo a una mayor alineación con los estándares internacionales y a la mejora de la eficacia recaudatoria del sistema tributario peruano en el contexto de la economía digital.

Finalmente, desde una perspectiva integral, se proponen líneas futuras de investigación orientadas a profundizar el estudio de la tributación de servicios digitales.

- i) El desarrollo de estudios empíricos que permitan evaluar el impacto del Decreto Legislativo N.° 1623 en la recaudación del IGV y en el comportamiento de los contribuyentes, a fin de contrastar los hallazgos normativos con evidencia cuantitativa;
- ii) El análisis comparado de modelos avanzados de tributación digital, especialmente en jurisdicciones con sistemas consolidados, con el propósito de identificar mecanismos replicables en el contexto peruano;
- iii) El estudio de la interacción entre la tributación indirecta de servicios digitales y otros instrumentos fiscales, tales como los impuestos a los servicios digitales (DST) y las medidas vinculadas al proyecto BEPS, a fin de evaluar su impacto en la coherencia del sistema tributario;
- iv) La evaluación de la aplicación de herramientas tecnológicas, como la analítica de datos y la inteligencia artificial, en los procesos de fiscalización tributaria digital, como mecanismos para fortalecer la coherencia normativa operativa;
- v) El desarrollo de investigaciones orientadas a la construcción de modelos teóricos que integren las dimensiones normativa y operativa en la evaluación de sistemas tributarios digitales, profundizando el enfoque de coherencia normativa propuesto en la presente investigación.

Estas líneas de investigación permitirán ampliar el conocimiento sobre la tributación en la economía digital y contribuir al perfeccionamiento del sistema tributario peruano en un entorno dinámico y en constante evolución.

Referencias

- Altamirano, J. (2021). El IVA y los servicios digitales: La experiencia chilena. *Revista de Derecho Tributario Universidad de Concepción*, 9, 17–45.
- Baizabal, A. K., López, E., Delfín, F. L., & Acosta, M. P. (2022). Impuesto global para plataformas digitales y su contexto en México. *Newman Business Review*, 8(2), 4–29. <https://doi.org/10.22451/3002.nbr2022.vol8.2.10076>
- Bernal Torres, C. A. (2021). *Metodología de la investigación* (4.a ed.). Pearson.
- Bowen, G. A. (2009). Document analysis as a qualitative research method. *Qualitative Research Journal*, 9(2), 27–40.
- Carro, M. (2021). Los impuestos sobre determinados servicios digitales: ¿Son incompatibles con las normas sobre ayudas de Estado de la Unión Europea? *Revista Boliviana de Derecho*, 33, 482–511.
- Creswell, J. W., & Creswell, J. D. (2018). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (5th ed.). SAGE.
- European Commission. (2015). *A digital single market strategy for Europe*. <https://eur-lex.europa.eu>
- Faúndez-Ugalde, A., Vidal, Á., Olguín, A., & Molina, F. (2021). Tributación en la economía digital: Propuestas impulsadas por la OCDE y el impacto frente a los principios rectores de todo sistema tributario. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 10(1), 9–28. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2021.53385>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Infante, J. C. (2025). *Análisis de la inseguridad jurídica en el Impuesto a la Renta sobre los servicios digitales en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. <http://hdl.handle.net/10757/685230>
- International Monetary Fund (IMF). (2019). *Corporate taxation in the global economy*. IMF Policy Paper. <https://www.imf.org>
- Jabalera, A. (2021). Desafíos fiscales de la digitalización: Análisis del impuesto español sobre servicios digitales desde una perspectiva internacional y europea. *IUS ET VERITAS*, 63, 261–276. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.014>

- Jiménez, J. P., & Podestá, A. (2025). *Panorama de la tributación de la economía digital en América Latina* (Documento de Trabajo N.º DT-05-2025). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).
- Ley N.º 21.210. (2020). *Moderniza la legislación tributaria*. Diario Oficial de la República de Chile.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2021). *Texto vigente; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre. (1992). *Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido*. Boletín Oficial del Estado.
- Lincoln, Y. S., & Guba, E. G. (1985). *Naturalistic inquiry*. SAGE.
- Lozano, D., Puquio, A., De la Cruz, Á., Álvarez, F., & Aparicio, M. F. (2024). Propuesta de un impuesto al consumo aplicable a los servicios de streaming en el Perú. *Revista Lidera, Facultad de Ciencias Contables PUCP*, 4(1), 30–33.
- Medina, A. L., & Flores, U. (2022). Tratamiento fiscal de las plataformas digitales en México y su comportamiento en tiempos de COVID-19. *Revista RAITES*, 8(16), 70–90.
- Miñano, O. M. A. (2024). *El impuesto mínimo global por los servicios digitales en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Moncada, V. I. (2025). Reforma tributaria en el Impuesto General a las Ventas (IGV) respecto de los servicios digitales en el Perú. *Forseti. Revista de Derecho*, 14(21), 58–85.
- Nagel, H. A. (2025). *IVA servicios digitales: Factores de territorialidad y sujeto responsable del pago del impuesto* [Memoria de pregrado, Universidad de Chile].
- Narváez-Quito, J. A., & Proaño-Ponce, W. P. (2025). Rol de las plataformas digitales en el cumplimiento tributario de los emprendedores de Jipijapa. *Polo del Conocimiento*, 10(4), 243–259. <https://doi.org/10.23857/pc.v10i4.9307>
- Nowell, L. S., Norris, J. M., White, D. E., & Moules, N. J. (2017). Thematic analysis: Striving to meet the trustworthiness criteria. *International Journal of Qualitative Methods*, 16(1), 1–13.

- OECD. (2015). *Addressing the tax challenges of the digital economy, Action 1 – 2015 Final Report*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264241046-en>
- OECD. (2017). *International VAT/GST guidelines*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264271401-en>
- OECD. (2021). *Tax challenges arising from the digitalisation of the economy – Global anti-base erosion model rules (Pillar Two)*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/782bac33-en>
- OECD. (2025). *Tax administration 2025: Comparative information on OECD and other advanced and emerging economies*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/cc015ce8-en>
- Ortiz, C. G., & Guillín Llanos, X. M. (2023). Impuestos y economía digital en Ecuador: Desafíos y perspectivas del comercio electrónico. *Journal of Science and Research*. <https://doi.org/10.5281/zenodo.8349656>
- Perú. (2024). Decreto Legislativo N.º 1623, que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a los servicios digitales. *Diario Oficial El Peruano*, 4 de agosto de 2024. Perú. Poder Ejecutivo. (2024). *Exposición de motivos del Decreto Legislativo N.º 1623*.
- Razzo, L. A. (2024). *El IGV en la utilización de servicios digitales...* [Trabajo académico, PUCP].
- Ruíz, C., & Siota Álvarez, M. (2021). La colaboración de las plataformas digitales en la aplicación y recaudación de tributos. *THÉMIS-Revista de Derecho*, 79, 175–192. <https://doi.org/10.18800/themis.202101.010>
- Salazar, O. (2025). La economía digital y el derecho a monetizar la información: Un camino posible. *Forseti. Revista de Derecho*, 14(22), 201–225.
- World Bank. (2020). *World development report 2020: Trading for development in the age of global value chains*. World Bank Publications. <https://doi.org/10.1596/978-1-4648-1457-0>
- Unión Europea. (2006). *Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido*. Diario Oficial de la Unión Europea.